



**Ayuntamiento de
Dos Hermanas**
Hacienda

**DON JUAN ANTONIO VILCHES ROMERO, TTE-ALCALDE DELEGADO DE
HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS.**

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 2024, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

IMPUESTOS:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TASAS:

- Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.
- Tasa por prestación de servicios al amparo de la legislación urbanística y otros relativos a viviendas de protección oficial.
- Tasa por la realización de actividades administrativas para el inicio del ejercicio de actividades.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y otros espacios de dominio público.
- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- Tasa por prestación de servicios de recogida de animales y estancia en dependencias municipales u otras.

Igualmente, acordó la imposición para el ejercicio 2025 de las siguientes tasas y la aprobación de sus correspondientes ordenanzas reguladoras:

- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica y gas.
- Tasa por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

Ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Habiéndose publicado dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 219, de fecha 11 de Noviembre de 2024, Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Dos Hermanas y en el Diario de Sevilla el mismo día 11 de Noviembre, y terminado el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	1/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		





**Ayuntamiento de
Dos Hermanas**
Hacienda

reclamaciones, en virtud del Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con el Art. 70.2 de la anteriormente citada Ley, se ordena publicar el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales impuestas y de las modificadas en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establecen las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Dos Hermanas, a la fecha de la firma.

Código Seguro De Verificación	sa9tBkF5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	2/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBkF5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

DISPOSICIÓN GENERAL

De acuerdo con lo previsto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La presente Ordenanza regula con carácter complementario al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dándose por reproducidos cuantos elementos se establecen en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 1º.- Tipo de gravamen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se fija el tipo de gravamen en los siguientes términos:

- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,44%.
- 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,85%.
- 3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,3%.

Artículo 2º.- Exenciones potestativas de aplicación de oficio

Están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a)-Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 10 €.
- b)-Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 12 €.

Artículo 3º.- Bonificaciones.

1.- Los sujetos pasivos que abonen sus recibos por domiciliación bancaria disfrutarán de una bonificación del 3% sobre la cuota íntegra, con un límite de 100€ por recibo.

2.-Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	3/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán presentar:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico Director competente de las mismas.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Secretario del Consejo de Administración, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre Sociedades.
- d) Relación de cargos o recibos aparecidos en el Padrón del impuesto sobre Bienes Inmuebles, respecto de los que se solicita la bonificación.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier documentación admitida en derecho.

3.- Las viviendas de Protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres periodos impositivos, contados desde el siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los citados inmuebles disfrutarán de una bonificación adicional del 50 por 100 durante los dos períodos impositivos siguientes a aquel en el que finalice el derecho a la bonificación prevista en el apartado anterior.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	4/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

5.- Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en el momento del devengo, disfrutará de una bonificación en la cuantía que se detallará, de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- b) Que los ingresos familiares, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro regulada en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen:
 - El 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, en cuyo caso se aplicará bonificación del 40%.
 - El 70% del I.P.R.E.M., en cuyo caso se aplicará bonificación del 50%.
 - El 60% del I.P.R.E.M., en cuyo caso se aplicará bonificación del 60%.
 - El 50% del I.P.R.E.M., en cuyo caso se aplicará bonificación del 70%.
 - El 40% del I.P.R.E.M., en cuyo caso se aplicará bonificación del 80%.

A dichos efectos se considerarán miembros de la familia aquellas personas empadronadas en la vivienda habitual y, en su defecto, las declaradas como tal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El I.P.R.E.M. que se tendrá en cuenta para el cálculo de la bonificación, será el correspondiente al año de los ingresos declarados.

La determinación de la cuantía de los ingresos familiares se efectuará partiendo de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la última declaración presentada.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o autorización al OPAEF para recabar los datos fiscales del solicitante.
- Certificado de empadronamiento o autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 3 años; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	5/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

6.- Tendrán derecho a bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, con un límite de 200€, las viviendas o comunidades de viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, estando condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente y que dichas viviendas no hayan sido bonificadas con anterioridad por instalaciones del mismo tipo de sistema de aprovechamiento.

La bonificación se concederá a instancia de parte, teniendo una duración de cinco periodos impositivos a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los citados sistemas de aprovechamiento.

Junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

- Factura justificativa de pago de la instalación.
- Certificado o informe de la instalación, por parte del técnico autorizado, indicando fecha y lugar de la instalación.
- Declaración responsable para la ejecución de obra presentada ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

La suma de las bonificaciones por aprovechamiento térmico y fotovoltaico para una misma vivienda o comunidad de viviendas no podrá sumar más del 50% de la cuota íntegra del impuesto, con un límite de 200€.

No se concederán estas bonificaciones cuando la implantación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

7.- Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en virtud de lo previsto en el artículo 74.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aquellos bienes inmuebles que tengan la consideración de bienes inmuebles de características especiales destinados a la producción de energía eléctrica procedente de fuentes renovables, comprendido en el artículo 8.2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La bonificación será de aplicación a partir del primer período impositivo en el que el bien inmueble de características especiales cause alta en el Catastro Inmobiliario, y el periodo de disfrute será de carácter indefinido.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	6/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Para disfrutar de la mencionada bonificación, que tendrá carácter rogado, los interesados deberán presentar junto a la solicitud la identificación del bien inmueble para el que se solicita la aplicación de la bonificación.

9.- Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el interesado/a; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no tendrá carácter retroactivo. No obstante, cuando los beneficios fiscales contemplados en los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 se soliciten antes del 31 de mayo de cada ejercicio, se concederán a partir del mismo ejercicio si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

10.- Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente de la cuota íntegra la aplicación de las bonificaciones previstas en esta Ordenanza y sin que en ningún caso la cuota resultante pueda ser negativa.

11.- La Administración Municipal podrá comprobar, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el derecho al beneficio.

12.- Las bonificaciones potestativas reguladas en los puntos 3, 5, 6 y 8 anteriores, solo se aplicarán si el interesado se encuentra al corriente en el pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo los que estén en periodo voluntario de pago.

Artículo 4º.- Sistema especial de pago.

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación.

El contribuyente que así lo desee podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del ejercicio objeto de exacción. Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador, aplicándose en ese momento la deducción completa prevista en el artículo 3º.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	7/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciará la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Con respecto a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 6 del artículo 3º de la presente ordenanza, se establece su no aplicación a las instalaciones ejecutadas durante los ejercicios 2023 o anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Para los sistemas de aprovechamiento térmico instalados durante los ejercicios 2023 o anteriores, se aplicará la ordenanza vigente en el momento de su instalación.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2025, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	8/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

ANEXO CALLEJERO 2025

	NOMBRE	TRAMO	CATEGORÍA
CL	2 DE MAYO	toda la calle	3
AV	4 DE DICIEMBRE	desde el cruce con C/ Doctor Fleming dirección Sevilla	1
AV	4 DE DICIEMBRE	desde el cruce con C/ Doctor Fleming dirección Cádiz	2
CL	6 DE DICIEMBRE	toda la calle	3
CL	6 DE ENERO	toda la calle	3
CL	14 DE ABRIL	toda la calle	3
CL	19 DE ABRIL	toda la calle	3
PZ	26 DE JULIO	toda la calle	3
AV	28 DE FEBRERO	impares (hasta el 39)	1
AV	28 DE FEBRERO	pares (hasta el 44)	1
AV	28 DE FEBRERO	impares (desde el 41 al final)	3
AV	28 DE FEBRERO	pares (desde el 46 al final)	3
CL	ABEDUL	toda la calle	3
CL	ABETO	toda la calle	5
PZ	ACACIAS (LAS)	toda la calle	4
CL	ACANTO	toda la calle	3
CL	ACEBO	toda la calle	5
CL	ACEBUCHINA	toda la calle	5
CL	ACEITE	toda la calle	3
CL	ACEITUNA	toda la calle	3
CL	ACERO	toda la calle	3
CL	ACUEDUCTO	toda la calle	1
CL	ADAINES (LOS)	toda la calle	3
CL	ADALID DOMINGO LEDESMA	toda la calle	3
CL	ADALID DOMINGO MARTIN	toda la calle	3
CL	ADALID DOMINGO PEREZ	toda la calle	3
RD	ADOLFO SUAREZ	toda la calle	2
CL	ADRIANO	toda la calle	3
CL	AFRODITA	toda la calle	3
CL	AGUA	toda la calle	3
CL	AGUILA	toda la calle	3
BV	AGUSTIN NUÑEZ LLANO	toda la calle	1
CL	AIRE	toda la calle	3
CL	AJEDREA	toda la calle	3
CL	AJENJO	toda la calle	3
CL	ALAMO	toda la calle	5
CL	ALAMO BLANCO	toda la calle	3
CL	ALAMO CAROLINO	toda la calle	3
CL	ALAMO GRIS	toda la calle	3
CL	ALAMO NEGRO	toda la calle	3
CL	ALAMO TEMBLON	toda la calle	3
CL	AL-ANDALUS	toda la calle	3
CL	ALANIS	toda la calle	3
CL	ALARCON	toda la calle	3
CL	ALARICO	toda la calle	5
CL	ALARIFES	toda la calle	3
CL	ALAVA	toda la calle	3
CL	ALBAHACA	toda la calle	3
CL	ALBAHRI	toda la calle	3
PJ	ALBAICIN	toda la calle	3
CL	ALBARIZA	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	9/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	ALBENIZ	toda la calle	3
PZ	ALBERO (DEL)	toda la calle	3
PJ	ALBERT EINSTEIN	toda la calle	3
CL	ALBORAN	toda la calle	3
CL	ALBUERA	toda la calle	5
CL	ALCALA DE GUADAIRA	toda la calle	3
CL	ALCALDE ANTONIO MUÑOZ BENITEZ	toda la calle	3
CL	ALCALDE FERNANDO FOURNON RAYA	toda la calle	3
CL	ALCALDE JOSE Mº GOMEZ CLARO	toda la calle	3
PZ	ALCALDE MANUEL BENITEZ RUFO	toda la calle	3
CL	ALCALDE MANUEL RUBIO DOVAL	toda la calle	3
CL	ALCALDE MANUEL TERRERO SANCHEZ	toda la calle	3
CL	ALCALDE TIERNO GALVAN	toda la calle	1
CL	ALCANTARA	toda la calle	5
CL	ALCAPARRA	toda la calle	3
PZ	ALCAZABA	toda la calle	3
CL	ALCAZARES	toda la calle	3
CL	ALCOBA	toda la calle	3
CL	ALCORNOCALLES (LOS)	toda la calle	3
CL	ALECHIN	toda la calle	5
CL	ALEGRIA	toda la calle	1
CL	ALEJANDRO COLLANTES	toda la calle	3
CL	ALFALFA	toda la calle	3
CL	ALFAREROS	toda la calle	3
CL	ALFONSO DE ALVARADO	toda la calle	3
PJ	ALFONSO GROSSO	toda la calle	5
CL	ALFONSO PERALES PIZARRO	toda la calle	3
CL	ALFRED NOBEL	toda la calle	3
CL	ALFREDO KRAUS	toda la calle	3
CL	ALGECIRAS	toda la calle	3
CL	ALHAMBRA	toda la calle	3
CL	ALHUCEMA	toda la calle	3
CL	ALISIOS	toda la calle	3
PJ	ALJARAFE	toda la calle	3
CL	ALJIBE	toda la calle	1
CL	ALJUBARROTA	toda la calle	5
CL	ALMANSÁ	toda la calle	5
PZ	ALMANZORA	toda la calle	3
CL	ALMAZARA	toda la calle	3
CL	ALMENDRO	toda la calle	2
CL	ALMIRANTE BONIFAZ	toda la calle	4
CL	ALONSO CANO	toda la calle	3
CL	ALONSO DE ERCILLA	toda la calle	3
AV	ALONSO QUIJANO	toda la calle	3
CL	ALORA	toda la calle	5
PZ	ALPUJARRAS (LAS)	toda la calle	3
CL	ALQUERIA	toda la calle	3
CL	ALTISIDORA	toda la calle	3
CL	ALVAREZ QUINTERO	toda la calle	1
PJ	ALVARO CUNQUEIRO	toda la calle	5
PJ	AMADIS DE GAULA	toda la calle	3
CL	AMADOR CAÑADA TIRADO	toda la calle	3
CL	AMALARICO	toda la calle	5
CL	AMANCIO RENES	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	10/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	AMAPOLA	toda la calle	3
PJ	AMARANTO	toda la calle	3
CL	AMERICO VESPUCIO	toda la calle	3
CL	AMILCAR BARCA	toda la calle	3
PZ	AMOR Y SACRIFICIO	toda la calle	3
CL	AMSTERDAM	toda la calle	3
PJ	ANA FRANK	toda la calle	5
CL	ANA GUERRERO "LA MELLI"	toda la calle	1
CL	ANA MARIA OLARIA	toda la calle	3
CL	ANCARES	toda la calle	3
AV	ANDALUCIA	toda la calle	1
PZ	ANDORRA	toda la calle	3
CL	ANDRES HERNANDEZ "EL CIEGO"	toda la calle	3
PZ	ANETO	toda la calle	3
CL	ANFORA	toda la calle	1
CL	ANGEL DIAZ HUERTAS	toda la calle	3
PJ	ANGEL GANIVET	toda la calle	5
CL	ANGEL LOPEZ LOPEZ	toda la calle	3
CL	ANGEL OJEDA AVILES	toda la calle	3
CL	ANGEL RODRIGUEZ CASTILLA	desde cruce con C/ Juan Antonio Jimenez Adame dirección C/ Marcelino Camacho	1
CL	ANGEL RODRIGUEZ CASTILLA	desde C/ Amador Cañada Tirado hasta cruce con C/ Juan Antonio Jimenez Adame	3
CL	ANIBAL GONZALEZ	toda la calle	1
CL	ANIS	toda la calle	3
CL	ANITA PERAZA	toda la calle	3
CL	ANTEQUERA	toda la calle	5
CL	ANTONI ROS MARBA	toda la calle	3
CL	ANTONIA DIAZ	toda la calle	1
PJ	ANTONINO	toda la calle	3
PJ	ANTONIO ARIZA LUNA	toda la calle	3
CL	ANTONIO DE CABEZON	toda la calle	5
PJ	ANTONIO DE NEBRIJA	toda la calle	3
PJ	ANTONIO DE VILLEGAS	toda la calle	5
CL	ANTONIO DELGADO ROIG	toda la calle	3
CL	ANTONIO ILLANES RODRIGUEZ	toda la calle	3
CL	ANTONIO MACHADO	toda la calle	5
CL	ANTONIO MORILLAS RODRIGUEZ	toda la calle	3
AV	ANTONIO OJEDA ESCOBAR	toda la calle	3
CL	ANTONIO RINCON PEREZ	toda la calle	3
CL	ANTONIO RODRIGUEZ OSUNA	toda la calle	3
PZ	ANTONIO ROMERO MONGE	toda la calle	3
CL	APOLO	toda la calle	3
CL	ARAGON	toda la calle	3
PZ	ARAHAL	toda la calle	3
CL	ARCIPRESTE DE HITA	toda la calle	5
CL	ARCOS DE LA FRONTERA	toda la calle	3
CL	ARDALES	toda la calle	5
PJ	ARECA	toda la calle	1
CL	ARENA	toda la calle	3
PZ	ARENAL (DEL)	toda la calle	1
CL	ARENOSO (EL)	toda la calle	3
CL	ARMEROS	toda la calle	3
CL	ARNICA	toda la calle	3
CL	ARONA	toda la calle	3
CL	ARROZ	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	11/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	ARSENAL (EL)	toda la calle	3
CL	ARTEMISA	toda la calle	3
CL	AS	toda la calle	1
CL	ASDRUBAL	toda la calle	3
CL	ASIS	toda la calle	3
CL	ASTURIAS	toda la calle	3
CL	ASUNCION	toda la calle	3
CL	ASUNCION A LOS CIELOS	toda la calle	3
CL	ATAHUALPA	toda la calle	3
CL	ATALAJE (DEL)	toda la calle	3
CL	ATANAGILDO	toda la calle	5
CL	ATAULFO	toda la calle	5
CL	ATAULFO ARGENTA	toda la calle	3
CL	ATENAS	toda la calle	3
CL	ATENEA	toda la calle	3
CL	ATLANTIDA	toda la calle	3
AV	AUGUSTA	toda la calle	3
CL	AURELIANO	toda la calle	3
CL	AVE MARIA	toda la calle	3
CL	AVEIRO	toda la calle	3
CL	AVELLANO	toda la calle	5
CL	AVILA	toda la calle	3
CL	AYACUCHO	toda la calle	5
CL	AZAFRAN	toda la calle	3
PZ	AZAHARES (DE LOS)	toda la calle	3
PJ	AZALEA	toda la calle	3
CL	AZOFAIRON	toda la calle	5
PZ	AZORES (LOS)	toda la calle	3
PJ	AZORIN	toda la calle	5
CL	AZUCENO	toda la calle	3
CL	BACO	toda la calle	1
CL	BAHIA DE CADIZ	toda la calle	3
CL	BAILEN	toda la calle	5
PJ	BALTASAR GRACIAN	toda la calle	5
CL	BAMBU	toda la calle	3
CL	BARI	toda la calle	3
CL	BASTIA	toda la calle	3
CL	BATALLA DE LEPANTO	toda la calle	3
CL	BATALLA DE SAN QUINTIN	toda la calle	3
PJ	BATUECAS (LAS)	toda la calle	3
CL	BEATRIZ DE SUABIA	toda la calle	5
CL	BECQUER	toda la calle	3
CL	BEETHOVEN	toda la calle	3
CL	BEJA	toda la calle	3
CL	BEMBEZAR	toda la calle	3
CL	BENALMADENA	toda la calle	5
CL	BENAVENTE	toda la calle	3
CL	BERGAMO	toda la calle	3
CL	BERLIN	toda la calle	3
CL	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	toda la calle	3
CL	BERNARDO DE GALVEZ	toda la calle	3
CL	BERNARDO DE GRIMALDO	toda la calle	3
CL	BERRUGUETE	toda la calle	3
PZ	BERTENDONA	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	12/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	BETIS	toda la calle	3
CL	BIERZO (EL)	toda la calle	3
PJ	BLANCA LUNA	toda la calle	3
CL	BLANQUEADOR	toda la calle	3
CL	BLAS DE LEZO	toda la calle	3
PJ	BLAS DE OTERO	toda la calle	5
PZ	BLAS INFANTE	toda la calle	3
PZ	BOBINADORA	toda la calle	3
CL	BOGOTA	toda la calle	3
CL	BOLONIA	toda la calle	3
CL	BOLSENA	toda la calle	3
CL	BORDADORAS	toda la calle	3
CL	BOTEROS	toda la calle	3
CL	BOTICA	toda la calle	1
CL	BOTIJAS (LAS)	toda la calle	3
CL	BOYACA	toda la calle	5
CL	BRASIL	toda la calle	2
CL	BRAULIO FERNANDEZ TEJERINA	toda la calle	3
CL	BRAULIO RUIZ SANCHEZ	toda la calle	3
CL	BREDA	toda la calle	5
CL	BREZO	toda la calle	3
CL	BRIHUEGA	toda la calle	5
PZ	BRUSELAS	toda la calle	3
CL	BUENOS AIRES	toda la calle	2
CL	BUGANVILLA	toda la calle	3
PZ	BUJALMORO	toda la calle	3
CL	BULERIA	toda la calle	3
CL	BURGOS	toda la calle	3
CL	CABALLEROS DEL PILAR	toda la calle	5
CL	CABAÑEROS	toda la calle	3
CL	CABEZA HIERRO	toda la calle	3
CL	CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)	toda la calle	2
CL	CABLE	toda la calle	3
CL	CABO NOVAL	toda la calle	3
CL	CABRERA	toda la calle	3
CL	CACEREÑA	toda la calle	5
CL	CALABRIA	toda la calle	3
CL	CALDERON DE LA BARCA	toda la calle	1
CL	CALENDULA	toda la calle	3
CL	CALIGULA	toda la calle	3
CL	CAMAS	toda la calle	3
CL	CAMPANILLA	toda la calle	3
CL	CANARIO	toda la calle	3
CL	CANDIDA MARTINEZ LOPEZ	toda la calle	3
CL	CANONIGO	toda la calle	1
CL	CANTABRIA	toda la calle	3
PZ	CANTELY	toda la calle	3
CL	CANTEROS	toda la calle	3
CL	CANTILLANA	toda la calle	3
CL	CANTUESO	toda la calle	3
CL	CAÑADA LEON	toda la calle	5
PZ	CAÑADAS DEL TEIDE	toda la calle	3
CM	CAÑALEJO	toda la calle	3
PJ	CAÑAMO	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	13/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	CAPATAZ CURRO VICARIO	toda la calle	3
CL	CAPOTE	toda la calle	1
CL	CAPRI	toda la calle	3
CL	CARABELA LA NIÑA	toda la calle	3
CL	CARABELA LA PINTA	toda la calle	3
CL	CARABOBO	toda la calle	5
CL	CARACAS	toda la calle	3
CL	CARDADOR	toda la calle	3
PJ	CARDENIO	toda la calle	3
CL	CARLOS I DE ESPAÑA	toda la calle	3
CL	CARLOS BENITEZ SAUREL	toda la calle	3
AV	CARLOS ROSADO COBIAN	toda la calle	2
PZ	CARMELITAS (LAS)	toda la calle	4
CL	CARMEN CALVO POYATO	toda la calle	3
CL	CARMEN CONDE	toda la calle	3
CL	CARMEN HERMOSIN BONO	toda la calle	3
PJ	CARMEN LAFORET	toda la calle	5
CL	CARMONA	toda la calle	3
CL	CARRASQUEÑA	toda la calle	5
CL	CARRIZO	toda la calle	3
CL	CARTAGENERAS	toda la calle	3
CL	CASCAIS	toda la calle	3
CL	CASILLA DE LA DEHESA	toda la calle	3
AV	CASIMIRO RIVAS CORDERO	toda la calle	2
CL	CASTAÑO	toda la calle	3
CL	CASTELO BRANCO	toda la calle	3
CL	CASTILLA LA VIEJA	toda la calle	3
CL	CASTILLO DE ALMODOVAR	toda la calle	3
CL	CASTILLO DE CALATRAVA	toda la calle	3
CL	CASTILLO DE FRIAS	toda la calle	3
CL	CASTILLO DE GUZMAN	toda la calle	3
CL	CASTILLO DE LA MOTA	toda la calle	3
CL	CASTILLO DE LA SERREZUELA	toda la calle	3
CL	CASTILLO DE SIMANCAS	toda la calle	3
CL	CASTILLO LASTRUCCI	toda la calle	3
AV	CASTO ESTEFANIA GALLARDO	toda la calle	1
CL	CASUARIA	toda la calle	3
CL	CATALUÑA	toda la calle	3
CL	CATANIA	toda la calle	3
CL	CATON	toda la calle	3
CL	CAZALLA DE LA SIERRA	toda la calle	3
CL	CEBOLLERA (LA)	toda la calle	3
CL	CEDRO	toda la calle	5
AV	CELIA CASADO RODRIGUEZ	toda la calle	2
CL	CELINDA	toda la calle	3
CL	CEPEDA	toda la calle	5
CL	CERDEÑA	toda la calle	3
CL	CEREZO	toda la calle	3
CL	CERINOLA	toda la calle	5
CL	CERRO BLANCO	impares (hasta el 3)	4
CL	CERRO BLANCO	pares (hasta el 56)	4
CL	CERRO BLANCO	impares (desde el 5 al final)	5
CL	CERRO BLANCO	pares (desde el 58 al final)	5
CL	CERRO DE LA ATALAYA	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	14/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	CERRO DE LA COLADILLA	toda la calle	3
CL	CERRO DE LA TARJETA	toda la calle	3
CL	CERRO DE LA VIÑA	toda la calle	3
CL	CERRO DE LAS 40 CHICAS	toda la calle	3
CL	CERRO DEL CABALLO	toda la calle	3
CL	CERRO DEL MARCHAL	toda la calle	3
CL	CERRO DEL MONTE	toda la calle	3
CL	CERRO DEL TELEGRAFO	toda la calle	3
CL	CERRO GORDO	toda la calle	3
CL	CERVANTES	toda la calle	1
CL	CESAR AUGUSTO	toda la calle	3
CL	CESAR MILSTEIN	toda la calle	3
CL	CHAPARRO	toda la calle	3
CL	CHAPI	toda la calle	3
CL	CHICLANA	toda la calle	3
CL	CHIEN	toda la calle	3
CL	CHINDASVINTO	toda la calle	5
CL	CHIPIONA	toda la calle	3
CL	CHOPO	toda la calle	4
CL	CHURRUCA	toda la calle	1
CL	CICERON	toda la calle	3
PJ	CICLAMEN	toda la calle	3
CL	CIDE HAMETE	toda la calle	3
PJ	CIENCIAS (DE LAS)	toda la calle	3
CL	CIERZO	toda la calle	3
PZ	CIGUEÑAS (LAS)	toda la calle	3
CL	CINTA CASTILLO JIMENEZ	toda la calle	3
CL	CIPRES	toda la calle	5
GL	CIPRESES (LOS)	toda la calle	2
CL	CIRUELO	toda la calle	3
CL	CISNE	toda la calle	3
GL	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	toda la calle	2
GL	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	toda la calle	2
UB	CIUDAD BLANCA	toda la calle	3
CL	CIUDAD DE MEJICO	toda la calle	3
CL	CIUDAD REAL	toda la calle	3
CL	CLARA CAMPOAMOR	toda la calle	3
CL	CLARA EUGENIA AGUILERA GARCIA	toda la calle	3
CL	CLAREVOT	toda la calle	3
CL	CLAUDIO	toda la calle	3
CL	CLAVEL	toda la calle	3
PJ	CLAVILEÑO	toda la calle	3
CL	CODORNIZ	toda la calle	3
CL	COIMBRA	toda la calle	3
CL	COLA DE CABALLO	toda la calle	3
CL	COLISEO	toda la calle	3
CL	COMINO	toda la calle	3
GL	COMMODO	toda la calle	3
CL	COMPOSITOR CARMELO BERNAOLA	toda la calle	3
PZ	COMPOSITOR MANUEL CASTILLO	toda la calle	3
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES	toda la calle	2

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	15/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LEON	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAIS VASCO	toda la calle	2
GL	COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	toda la calle	2
CL	CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO	toda la calle	3
AV	CONDES DE YBARRA	toda la calle	2
CL	CONDUCTOR VENANCIO MARTINEZ	toda la calle	3
CL	CONIL	toda la calle	3
CL	CONSTANTINA	toda la calle	3
PZ	CONSTITUCION (DE LA)	toda la calle	1
CL	COPENHAGUE	toda la calle	3
CT	COPERO (EL)	toda la calle	1
CL	CORBONES	toda la calle	3
CL	CORCEGA	toda la calle	3
CL	CORCHUELA (LA)	toda la calle	3
CL	CORDOBA	toda la calle	3
CL	CORIA DEL RIO	toda la calle	3
PJ	CORNALVO	toda la calle	3
CL	CORNICABRA	toda la calle	5
PJ	CORONA AUSTRAL	toda la calle	3
PJ	CORONA BOREAL	toda la calle	3
CL	CORREA DE ARAUJO	toda la calle	5
CL	CORREDERA	toda la calle	3
CL	COSTURERA	toda la calle	3
CL	COVADONGA	toda la calle	5
PJ	CRASO	toda la calle	3
CL	CREMONA	toda la calle	3
CL	CRISTO DE LA VERACRUZ	toda la calle	2
CL	CRISTOBAL CHANFREUT ESCRIBANO	toda la calle	3
AV	CRISTOBAL COLON	toda la calle	1
CL	CRISTOBAL HALFFTER	toda la calle	3
CL	CRUCES (LAS)	toda la calle	1
PZ	CRUZ DE MAYO	toda la calle	5
AV	CRUZ ROJA (LA)	toda la calle	3
AV	CUARTA	toda la calle	5
PJ	CUATRO DE DICIEMBRE	toda la calle	3
CL	CUENCA	toda la calle	3
CL	CURA DIAMANTINO	toda la calle	3
CL	CURTIDORES	toda la calle	3
PJ	CYCAS	toda la calle	1
CL	DALAI LAMA	toda la calle	3
PJ	DAMASO ALONSO	toda la calle	5
CL	DARRO	toda la calle	3
CL	DATILERO	toda la calle	1
CL	DATILES	toda la calle	1

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	16/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

PZ	DEBLAS	toda la calle	3
CL	DENARIO	toda la calle	1
PJ	DESFILADERO LOS GAITANES	toda la calle	3
CL	DESHUESADORA	toda la calle	3
CL	DESIERTO DE TABERNAS	toda la calle	3
CL	DIEGO DE ALMAGRO	toda la calle	3
CL	DIEGO JUSTINIANO LAMADRID	toda la calle	3
CL	DIVINA PASTORA	toda la calle	1
GL	DOCTOR ANGEL BERNARDOS RODRIGUEZ	toda la calle	3
CL	DOCTOR ANDRES TRAVER	toda la calle	3
CL	DOCTOR CARO ROMERO	toda la calle	1
CL	DOCTOR FERNANDEZ LUCENO	toda la calle	3
CL	DOCTOR FLEMING	toda la calle	1
PZ	DOCTOR FLEMING	toda la calle	3
CL	DOCTOR GARCIA VALERA	toda la calle	3
CL	DOCTOR JULIO SAN JOSE	toda la calle	3
CL	DOCTOR LARA GOMEZ	toda la calle	3
CL	DOCTOR LAZARO DE FLORES	toda la calle	3
CL	DOCTOR LEYVA RINCON	toda la calle	3
CL	DOCTOR LOPEZ GOMEZ	toda la calle	3
CL	DOCTOR OCAÑA CABEZUELO	toda la calle	3
CL	DOCTOR OCETE AZPITARTE	toda la calle	3
CL	DOCTOR ORAD DE LA TORRE	toda la calle	3
CL	DOMA (DE LA)	toda la calle	3
CL	DOMINGO SAVIO	toda la calle	1
CL	DON CARLOS SOTO	toda la calle	3
CL	DON REMONDO	toda la calle	4
CL	DON RODRIGO	toda la calle	5
CL	DOÑA CONCEPCION YBARRA YBARRA	toda la calle	3
PZ	DOÑA MARIA DE PADILLA	toda la calle	5
CL	DOÑA RODRIGUEZ	toda la calle	3
CL	DOÑANA	toda la calle	3
CL	DUBLIN	toda la calle	3
CL	DUERO	toda la calle	3
CL	DULCINEA DEL TOBOSO	toda la calle	3
UB	DUPLEX TORRE GRECO	toda la calle	3
CL	EBANISTAS	toda la calle	3
CL	EBANO	toda la calle	5
CL	EBOLI	toda la calle	3
CL	EBRO	toda la calle	3
CL	ECHEGARAY	toda la calle	1
CL	EDUARDO LOPEZ MEJIAS	toda la calle	3
CL	EDUARDO MARQUINA	toda la calle	5
CL	EJIDO (EL)	toda la calle	1
PZ	EMIGRANTE (DEL)	toda la calle	1
CL	EMILIA PARDO BAZAN	toda la calle	5
CL	EMILIO MARCHENA CARO	toda la calle	3
PJ	EMILIO PRADOS	toda la calle	5
CL	ENCINA	toda la calle	5
PJ	ENDRINO	toda la calle	3
CL	ENEBRO	toda la calle	3
CL	ENRIQUE GARCIA ASENSIO	toda la calle	5
AV	ENRIQUEZ DE RIBERA	toda la calle	3
CL	ENTAMADOR	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	17/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	ERNEST HEMINGWAY	toda la calle	3
CL	ERVIGIO	toda la calle	5
CL	ESCAVOLISTA MANUEL CORTES	toda la calle	1
CL	ESCOGEDORA	toda la calle	3
CL	ESCORPION	toda la calle	3
CL	ESCUULTOR ANTONIO CANO	toda la calle	3
PZ	ESCUULTORA CARMEN JIMENEZ	toda la calle	1
PZ	ESPAÑA	toda la calle	3
AV	ESPAÑA (DE)	toda la calle	1
CL	ESPAÑOLA (LA)	toda la calle	3
CL	ESPARRAGUERA	toda la calle	3
CL	ESPARTERO	toda la calle	3
CL	ESPERANZA	toda la calle	3
PJ	ESPINO	toda la calle	3
CL	ESPLIEGO	toda la calle	3
CL	ESQUIMO	toda la calle	4
CL	ESTEPA	toda la calle	3
CL	ESTEPONA	toda la calle	5
CL	ESTOCOLMO	toda la calle	3
CL	ESTORIL	toda la calle	3
CL	ESTORNINO	toda la calle	3
CL	ESTRAGON	toda la calle	3
CL	ESTRASBURGO	toda la calle	3
CL	ETESIO	toda la calle	3
CL	EUCALIPTO	toda la calle	5
CL	EUGENIO D ORS	toda la calle	5
CL	EURICO	toda la calle	5
AV	EUROPA (DE)	toda la calle	2
CL	EVANGELINA NARANJO MARQUEZ	toda la calle	3
CL	EVORA	toda la calle	3
CL	EXTREMADURA	toda la calle	3
PJ	FAENEROS	toda la calle	3
CL	FAISAN	toda la calle	3
CL	FANDANGO	toda la calle	3
CL	FARO	toda la calle	3
CL	FATIMA	toda la calle	3
PZ	FEDERICO GARCIA LORCA	toda la calle	4
BV	FELIPE GONZALEZ MARQUEZ	toda la calle	1
CL	FELIPE II	toda la calle	3
PJ	FELIX DE SAMANIEGO	toda la calle	5
CL	FERNAN CABALLERO	toda la calle	1
CL	FERNANDINA	toda la calle	5
CL	FERNANDO DE HERRERA	toda la calle	5
CL	FERNANDO DE MAGALLANES	toda la calle	3
CL	FERNANDO III	toda la calle	4
CL	FERNANDO QUIÑONES	toda la calle	5
CL	FERNANDO VILLALON	toda la calle	5
CL	FERRARA	toda la calle	3
PJ	FICUS	toda la calle	3
CL	FIGUEIRA DA FOZ	toda la calle	3
CL	FLAVIO	toda la calle	3
CL	FLORENCIA	toda la calle	3
PZ	FLORIDA (LA)	toda la calle	3
CL	FOREÑO	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	18/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	FORMENTERA	toda la calle	3
CL	FORNET DOMINGUEZ	toda la calle	3
CL	FORO	toda la calle	1
CL	FORTUNA	toda la calle	1
CM	FRAILES (DE LOS)	toda la calle	3
CL	FRANCESA (LA)	toda la calle	1
CL	FRANCISCO ASENJO BARBIERI	toda la calle	3
CL	FRANCISCO BUIZA	toda la calle	3
CL	FRANCISCO DE ORELLANA	toda la calle	3
PJ	FRANCISCO DELICADO	toda la calle	5
CL	FRANCISCO MORALES ZURITA	toda la calle	3
CL	FRANCISCO OLIVA GARCIA	toda la calle	3
CL	FRANCISCO PIZARRO	toda la calle	3
PZ	FRANCISCO RODRIGUEZ GOMEZ "PACHI"	toda la calle	3
CL	FRANCISCO SANCHEZ MORENO	toda la calle	3
CL	FRASCATI	toda la calle	3
CL	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	toda la calle	3
PJ	FRAY BENITO FEIJOO	toda la calle	5
AV	FRAY CARLOS AMIGO VALLEJO	toda la calle	2
CL	FRAY LUIS DE LEON	toda la calle	5
CL	FRESNO	toda la calle	5
CL	FUENCISLA MARTIN	toda la calle	3
CL	FUENGIROLA	toda la calle	5
CL	FUENSANTA COVES BOTELLA	toda la calle	3
CL	FUENTEQUINTILLO	toda la calle	3
CL	FUERTE NAVIDAD	toda la calle	3
CL	FUERTEVENTURA	toda la calle	3
CL	FULGENCIO MORON RODENAS	toda la calle	3
CL	GABRIEL CELAYA	toda la calle	5
CL	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	toda la calle	3
CL	GABRIEL MIRO	toda la calle	5
CL	GABRIELA MISTRAL	toda la calle	3
CL	GADES	toda la calle	3
PJ	GALERIO	toda la calle	3
CL	GALGO	toda la calle	3
CL	GALICIA	toda la calle	3
CL	GALOPE (DEL)	toda la calle	3
CL	GARCI PEREZ DE VARGAS	toda la calle	4
CL	GARCIA RAMOS	toda la calle	3
CL	GARCILASO DE LA VEGA	toda la calle	2
CL	GARDENIAS	toda la calle	3
CL	GARELLANO	toda la calle	5
PZ	GAVIOTAS (LAS)	toda la calle	3
CL	GELVES	toda la calle	3
CL	GENCIANA	toda la calle	3
CL	GENERALIFE	toda la calle	3
CL	GENIL	toda la calle	3
CL	GENOVA	toda la calle	3
CL	GERARDO DIEGO	toda la calle	5
CL	GESALEICO	toda la calle	5
CL	GINER DE LOS RIOS	toda la calle	1
PJ	GIRASOL	toda la calle	3
PJ	GLORIA FUERTES	toda la calle	5
PZ	GOLODRINAS (LAS)	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	19/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	GOMERA	toda la calle	3
CL	GOMEZ RIVAS	toda la calle	3
CL	GONZALO DE BERCEO	toda la calle	5
CL	GONZALO NAZARENO	toda la calle	1
CL	GORDAL	toda la calle	4
CL	GOYENETA	toda la calle	1
CL	GRACIANO	toda la calle	3
CL	GRAMA	toda la calle	3
CL	GRAN CANARIA	toda la calle	3
CL	GRANADO	toda la calle	3
CL	GRANDOLA	toda la calle	3
CL	GRAVELINAS	toda la calle	5
CL	GRAZALEMA	toda la calle	3
CL	GUADAIRA	toda la calle	1
CL	GUADAJOZ	toda la calle	3
CL	GUADALAJARA	toda la calle	3
CL	GUADALETE	toda la calle	5
CL	GUADALHORCE	toda la calle	3
PZ	GUADALIMAR	toda la calle	3
CL	GUADALMELLATO	toda la calle	3
AV	GUADALQUIVIR	toda la calle	3
CL	GUADIAMAR	toda la calle	3
CL	GUADIANA	toda la calle	3
CL	GUADIARO	toda la calle	3
CL	GUERRITA	toda la calle	3
CL	GUINDO	toda la calle	5
CL	GUIPUZCOA	toda la calle	3
PZ	GUITARRISTA LUIS FRANCO	toda la calle	3
CL	GUSTAVO BACARISAS	toda la calle	3
CL	HABANA (LA)	toda la calle	3
CL	HACENDITA (LA)	toda la calle	3
CL	HAMBURGO	toda la calle	3
CL	HAYA (LA)	toda la calle	3
PJ	HELECHO	toda la calle	3
CL	HELIOPOLIS	toda la calle	3
CL	HELSINKI	toda la calle	3
CL	HERBEROS	toda la calle	3
CL	HERCULES	toda la calle	3
PJ	HERMANO MAYOR JOSE MANUEL GONZALEZ PLAZA	toda la calle	3
AV	HERMANOS DE CRUZ BLANCA	toda la calle	3
AV	HERMANOS RUS VELAZQUEZ	toda la calle	1
CL	HERMENEGILDO	toda la calle	5
CL	HERNAN CORTES	toda la calle	3
PZ	HIDALGO CARRET	toda la calle	1
CL	HIEDRA	toda la calle	3
CL	HIERBALUISA	toda la calle	3
CL	HIERRO	toda la calle	3
CL	HIGUERA	toda la calle	3
PZ	HILADORA	toda la calle	3
CL	HILARION ESLAVA	toda la calle	5
CL	HINOJO	toda la calle	3
CL	HISPALIS	toda la calle	3
CL	HISTORIADOR JUAN DE MATA CARRIAZO	toda la calle	3
CL	HISTORIADOR JUAN MANZANO	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	20/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

PJ	HONORIO	toda la calle	3
CL	HORNOS	toda la calle	1
CL	HUERTA	toda la calle	3
PZ	HUERTA DE PALACIOS	toda la calle	1
PZ	HUERTA DE SAN LUIS	toda la calle	3
AV	HUERTA LAS PORTADAS	toda la calle	3
CL	HUEZNAR	toda la calle	3
CL	IBERIA	toda la calle	3
CL	IBIZA	toda la calle	3
PZ	IGLESIA (DE LA)	toda la calle	5
PZ	IGNACIO PEREZ ROMERO	toda la calle	3
CL	IGNACIO SANCHEZ MEJIAS	toda la calle	3
AV	INGENIERO JOSE LUIS PRATS	toda la calle	1
PZ	INSTITUTO (DEL)	toda la calle	3
CL	INSULA	toda la calle	1
CL	IÑIGO AFAN DE RIBERA YBARRA	toda la calle	3
CL	ISAAC PERAL	toda la calle	2
CL	ISAIAS PEREZ SALDAÑA	toda la calle	3
CL	ISBILIA	toda la calle	3
AV	ISIDORO JUNGUITO MORENO	toda la calle	3
PZ	ISLA DE ELBA	toda la calle	3
CT	ISLA MENOR	toda la calle	3
AV	ISLAS AFORTUNADAS	toda la calle	3
CL	ISLAS BALEARES	toda la calle	3
CL	ISLAS CHAFARINAS	toda la calle	3
CL	ISLAS CIES	toda la calle	3
PZ	ITALIA	toda la calle	3
CL	ITALICA	toda la calle	3
CL	JACARANDA	toda la calle	3
CL	JACINTO VERDAGUER	toda la calle	5
CL	JAIME GIL DE BIEDMA	toda la calle	5
CL	JANDULA	toda la calle	3
CL	JARA	toda la calle	3
CL	JARANA (LA)	toda la calle	3
PZ	JARDIN AZAHARA	toda la calle	3
CL	JAVIER IMBRODA ORTIZ	toda la calle	3
AV	JAVIER PEREZ ROYO	toda la calle	2
CL	JAZMIN	toda la calle	3
AV	JEREZ	toda la calle	3
CL	JESUS DE GRIMAREST	toda la calle	3
CL	JESUS DEL GRAN PODER	toda la calle	1
CL	JESUS LOPEZ COBOS	toda la calle	3
PZ	JILGUEROS (LOS)	toda la calle	3
CL	JOAQUIN RODRIGO	toda la calle	5
CL	JOAQUIN JESUS GALAN PEREZ	toda la calle	3
CL	JOAQUIN TORRES MATUT	toda la calle	3
CL	JORGE MANRIQUE	toda la calle	5
CL	JOSE ANTONIO ESTEFANÍA GALLARDO	toda la calle	3
PJ	JOSE CADALSO	toda la calle	5
CL	JOSE CARLOS DE LUNA	toda la calle	5
PJ	JOSE CARO ARIAS	toda la calle	3
CL	JOSE CARRERAS	toda la calle	3
CL	JOSE CRESPO	toda la calle	5
CL	JOSE DE ESPRONCEDA	toda la calle	5

Código Seguro De Verificación	sa9tBkF5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	21/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBkF5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	JOSE DE VEITIA	toda la calle	3
AV	JOSE GONZALEZ LUQUE	toda la calle	2
AV	JOSE LOPEZ GUIADO	toda la calle	2
CL	JOSE MANUEL CARRION CARRION	toda la calle	2
CL	JOSE LUIS LOPEZ PEREZ	toda la calle	3
PJ	JOSE MARIA BLANCO WHITE	toda la calle	5
CL	JOSE MARIA GABRIEL Y GALAN	toda la calle	5
CL	JOSE MARIA PEMAN	toda la calle	3
CL	JOSE MEJIAS SALGUERO	toda la calle	3
CL	JOSE MIGUEL NARANJO JIMENEZ	toda la calle	3
PJ	JOSE ORTEGA Y GASSET	toda la calle	5
AV	JOSE PEREZ MARTI	toda la calle	2
CL	JOSE PICHACO GUTIERREZ	toda la calle	3
BV	JOSE RGUEZ. DE LA BORBOLLA CAMOYAN	toda la calle	1
CL	JOSE ROMAN CASTRO	toda la calle	3
CL	JOSE ROMERO VARELA	toda la calle	3
CL	JOSE SUAREZ	toda la calle	3
PJ	JOSE ZORRILLA	toda la calle	5
CL	JOSEFA ALANIS	toda la calle	1
AV	JOSELITO EL GALLO	toda la calle	2
CL	JOVELLANOS	toda la calle	5
CL	JOVIANO	toda la calle	3
CL	JUAN ANTONIO CLARO ARAHAL	toda la calle	3
CL	JUAN ANTONIO JIMENEZ ADAME	toda la calle	1
PZ	JUAN ANTONIO PEREZ MUÑOZ	toda la calle	3
PZ	JUAN BASCON GUIADO	toda la calle	3
CL	JUAN BELMONTE	toda la calle	3
CL	JUAN CARLOS AGUILAR MORENO	toda la calle	3
PJ	JUAN DE ARGUIJO	toda la calle	5
CL	JUAN DE ASTORGA	toda la calle	3
CL	JUAN DE AUSTRIA	toda la calle	3
CL	JUAN DE LA CIERVA	toda la calle	3
PJ	JUAN DE LA CUEVA	toda la calle	5
CL	JUAN DE LEGAZPI	toda la calle	3
CL	JUAN DE MENA	toda la calle	3
PJ	JUAN DE TIMONEDA	toda la calle	5
CL	JUAN DIAZ DE SOLIS	toda la calle	3
CL	JUAN JOSE ROMAN BERNAL	toda la calle	3
CL	JUAN JOSE RUIZ MONGE	toda la calle	5
CL	JUAN MANUEL LEON GOMEZ	toda la calle	3
AV	JUAN PABLO II	toda la calle	3
CL	JUAN RAMON JIMENEZ	toda la calle	3
CL	JUAN RODRIGUEZ BERMEJO	toda la calle	3
CL	JUAN SEBASTIAN ELCANO	toda la calle	3
PZ	JUAN TALAVERA	toda la calle	3
AV	JUAN VARELA GOMEZ	toda la calle	3
CL	JUAN XXIII	toda la calle	3
CL	JUCAR	toda la calle	3
CL	JUEZ JOSE JURADO SALDAÑA	toda la calle	1
CL	JULIAN ARCAS	toda la calle	5
CL	JULIAN GAYARRE	toda la calle	3
CL	JULIO CESAR	toda la calle	3
PJ	JULIO VERNE	toda la calle	5
CL	JUNCIA	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	22/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

PJ	JUNCO	toda la calle	3
CL	JUNIN	toda la calle	5
CL	JUPITER	toda la calle	3
PJ	KENTIA	toda la calle	3
CL	LAFITTE	toda la calle	3
CL	LAGARTIJO	toda la calle	3
CL	LAGOS	toda la calle	3
CL	LAGUNA (DE LA)	toda la calle	3
CL	LAGUNA DE MAESTRE	toda la calle	2
PJ	LAGUNAS DE RUIDERA	toda la calle	3
CL	LAGUNILLA (LA)	toda la calle	3
CL	LAMARQUE DE NOVOA	toda la calle	1
CL	LANZAROTE	toda la calle	3
CL	LARITA	toda la calle	3
CL	LAUREL	toda la calle	3
CL	LAVANDA	toda la calle	3
CL	LEBRIJA	toda la calle	3
CL	LEIRIA	toda la calle	3
CL	LENTISCO	toda la calle	3
CL	LEON	toda la calle	3
CL	LEOPOLDO ALAS 'CLARIN'	toda la calle	3
AV	LEOPOLDO CALVO-SOTELO BUSTELO	toda la calle	2
CL	LEOPOLDO PANERO	toda la calle	5
CL	LEOVIGILDO	toda la calle	5
CL	LEPANTO	toda la calle	5
CL	LEVANTE	toda la calle	3
AV	LIBERTAD	pares (hasta el 4)	1
AV	LIBERTAD	impares (desde el 9 al final)	3
AV	LIBERTAD	pares (desde el 6 al final)	3
AV	LIBERTAD	impares (hasta el 7)	1
PJ	LICINIO	toda la calle	3
CL	LILA	toda la calle	3
CL	LIMA	toda la calle	3
CL	LIMON	toda la calle	3
CL	LIORNA	toda la calle	3
CL	LIRA	toda la calle	3
CL	LISBOA	toda la calle	3
CL	LIUVA I	toda la calle	5
CL	LLANTEN	toda la calle	3
CL	LONDRES	toda la calle	3
CL	LOPE DE AGUIRRE	toda la calle	3
CL	LOPE DE VEGA	impares (hasta el 25)	1
CL	LOPE DE VEGA	pares (hasta 38)	1
CL	LOPE DE VEGA	impares (desde el 27 al final)	3
CL	LOPE DE VEGA	pares (desde el 40 al final)	3
CL	LORCA	toda la calle	3
PJ	LOS DEL RÍO	toda la calle	1
CL	LOTARIO	toda la calle	3
CL	LUCANO	toda la calle	3
CL	LUCIO MANILIO	toda la calle	1
CL	LUCIA GOMEZ ROMAN	toda la calle	3
CL	LUGAR NUEVO	toda la calle	3
CL	LUIS ALVAREZ DUARTE	toda la calle	3
CL	LUIS CERNUDA	toda la calle	5

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	23/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	LUIS CHAMIZO	toda la calle	5
CL	LUIS DE GONGORA	toda la calle	5
CL	LUIS MONGE ORTIZ	toda la calle	3
CL	LUIS ORTEGA BRU	toda la calle	3
CL	LUIS ROSALES	toda la calle	3
CL	LUNA	toda la calle	3
CL	LUPULO	toda la calle	3
PJ	LUSCINDA	toda la calle	3
CL	LUXEMBURGO	toda la calle	3
CL	LUZ	toda la calle	3
AV	MADRE PAULA MONTALT	toda la calle	1
CL	MADRE TERESA	toda la calle	3
PJ	MADRESELVA	toda la calle	3
CL	MADRID	toda la calle	3
CL	MADROÑO	toda la calle	5
CL	MAESTRE DE LOS MOLINOS	toda la calle	3
CL	MAESTRO AMADEO VIVES	toda la calle	5
CL	MAESTRO APARICIO	toda la calle	5
CL	MAESTRO ARRIETA	toda la calle	5
CL	MAESTRO BRAÑA	toda la calle	5
CL	MAESTRO BRETON	toda la calle	5
CL	MAESTRO CASTILLO	toda la calle	5
CL	MAESTRO CHUECA	toda la calle	5
CL	MAESTRO FERNANDEZ MEJIAS	toda la calle	5
CL	MAESTRO FONT DE ANTA	toda la calle	5
CL	MAESTRO GRANADOS	toda la calle	5
CL	MAESTRO GUERRERO	toda la calle	5
CL	MAESTRO GURIDI	toda la calle	5
CL	MAESTRO MORENO TORROBA	toda la calle	5
CL	MAESTRO PABLO CASALS	toda la calle	5
CL	MAESTRO PEDRERA	toda la calle	5
CL	MAESTRO SERRANO	toda la calle	5
CL	MAESTRO SOROZABAL	toda la calle	5
CL	MAESTRO TEJERA	toda la calle	5
CL	MAESTRO TORRES	toda la calle	5
CL	MAESTRO TURINA	toda la calle	5
CL	MAGNOLIO	toda la calle	3
CL	MALAGA	toda la calle	5
CL	MALINCHE (LA)	toda la calle	3
CL	MALLORCA	toda la calle	3
CL	MALVA	toda la calle	3
CL	MALVAVISCO	toda la calle	3
CL	MANAGUA	toda la calle	3
CL	MANDARINO	toda la calle	3
CL	MANIJEROS	toda la calle	3
CL	MANOLETE	toda la calle	3
CL	MANUEL AUSENSI	toda la calle	3
CL	MANUEL AZAÑA	toda la calle	5
CL	MANUEL BIENVENIDA	toda la calle	3
CL	MANUEL BONILLA SANTANA "EL ALPISTE"	toda la calle	3
CL	MANUEL CALVO LEAL	toda la calle	1
CL	MANUEL CID	toda la calle	3
BV	MANUEL CLAVERO AREVALO	toda la calle	1
CL	MANUEL DE FALLA	toda la calle	1

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	24/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	MANUEL ESPADA CABRERA	desde cruce con C/ Juan Antonio Jiménez Adame	1
CL	MANUEL ESPADA CABRERA	desde cruce con C/ Juan Antonio Jiménez Adame hasta Avda. Viar 73	3
AV	MANUEL FRAGA IRIBARNE	toda la calle	2
CL	MANUEL GUTIERREZ CANO	toda la calle	3
CL	MANUEL MACHADO	toda la calle	3
PZ	MANUEL PAZO MORA	toda la calle	3
PJ	MANUEL PENELLA	toda la calle	3
CL	MANUEL PINEDA CALDERON	toda la calle	3
CL	MANUEL RIOS MORENO	toda la calle	3
PZ	MANUEL SALGUERO CASTRO	toda la calle	5
CL	MANUEL SIUROT	toda la calle	3
CL	MANUEL TIRADO LOPEZ	toda la calle	3
CL	MANUEL VAQUERO PALACIOS	toda la calle	3
CL	MANZANILLA	toda la calle	5
CL	MANZANO	toda la calle	3
CL	MAR	toda la calle	3
PJ	MARACAIBO	toda la calle	3
CL	MARBELLA	toda la calle	2
AV	MARCELINO CAMACHO	toda la calle	2
CL	MARCELO SPINOLA	toda la calle	3
CL	MARCHENA	toda la calle	3
CL	MARCO ANTONIO	toda la calle	3
CL	MARCO AURELIO	toda la calle	3
CL	MARCONI	toda la calle	3
CL	MARCOS REDONDO	impares	1
CL	MARCOS REDONDO	pares	3
CL	MARGARITA	toda la calle	3
CL	MARIA ANTONIA NAHARRO CARDEÑOSA	toda la calle	3
PZ	MARIA SANTISIMA DE LA ESPERANZA	toda la calle	3
CL	MARIA ZAMBRANO	toda la calle	5
CL	MARIANA DE PINEDA	toda la calle	3
CL	MARIANO JOSE DE LARRA	toda la calle	3
CL	MARIE CURIE	toda la calle	3
PZ	MARISMAS (DE LAS)	toda la calle	3
CL	MARITORNES	toda la calle	3
CL	MARQUES DE SANTILLANA	toda la calle	5
CL	MARTE	toda la calle	3
CL	MARTIN ALONSO PINZON	toda la calle	3
CL	MARTIN LUTHER KING	toda la calle	3
CL	MARTINETE	toda la calle	3
CL	MARTINEZ MONTAÑES	toda la calle	3
CL	MARTINEZ SIERRA	toda la calle	5
PJ	MASCARENA	toda la calle	1
CL	MASTIN	toda la calle	3
CL	MATEO ALEMAN	toda la calle	3
PZ	MAYOR	toda la calle	5
CL	MEDINA SIDONIA	toda la calle	3
CL	MEJORANA	toda la calle	3
CL	MELCHOR (EL)	toda la calle	3
CL	MELISA	toda la calle	3
CL	MELLIZA	toda la calle	1
CL	MELOCOTON	toda la calle	3
CL	MENA MARTINEZ	toda la calle	1
PZ	MENENDEZ Y PELAYO	toda la calle	1

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	25/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	MENORCA	toda la calle	3
CL	MENTA	toda la calle	3
CL	MEÑACA	toda la calle	3
CL	MERCURIO	toda la calle	3
CL	MERLINA	toda la calle	1
CL	MESINA	toda la calle	3
CL	MICAELA NAVARRO GARZON	toda la calle	3
CL	MIGUEL ANGEL ASTURIAS	toda la calle	3
CL	MIGUEL ANGEL PINO MENCHEN	toda la calle	3
CL	MIGUEL DE UNAMUNO	toda la calle	3
PJ	MIGUEL DELIBES	toda la calle	5
CL	MIGUEL FLETA	toda la calle	1
PZ	MIGUEL GIL PACHON	toda la calle	3
CL	MIGUEL HERNANDEZ	toda la calle	5
AV	MIGUEL MANAUTE HUMANES	toda la calle	2
CL	MJAIL GORBACHOV	toda la calle	3
CL	MJAS	toda la calle	5
CL	MILAN	toda la calle	3
CL	MINA (LA)	toda la calle	1
CL	MINERVA	toda la calle	1
CL	MIÑO	toda la calle	3
CL	MIRABRAS	toda la calle	3
CL	MIRAVALLS	toda la calle	3
CL	MOCTEZUMA	toda la calle	3
CL	MODENA	toda la calle	3
CL	MOLARES (LOS)	toda la calle	3
CL	MONACO	toda la calle	3
CL	MONCAYO	toda la calle	3
CL	MONFRAGÜE	toda la calle	3
CL	MONTE BLANCO	toda la calle	3
CL	MONTE PERDIDO	toda la calle	3
CL	MONTELIRIO	toda la calle	4
PZ	MONTELIRIO	toda la calle	3
AV	MONTEQUINTO	toda la calle	1
CT	MONTEQUINTO	toda la calle	3
CL	MONTEVIDEO	toda la calle	3
CL	MONTSERRAT CABALLE	toda la calle	3
CL	MONZA	toda la calle	3
CL	MONZON	toda la calle	3
CL	MORERA	toda la calle	3
CL	MORERILLAS (LAS)	toda la calle	1
CL	MORISCAS (LAS)	toda la calle	1
CL	MORONA	toda la calle	5
CL	MOSAICO	toda la calle	1
AV	MOTILLA (DE LA)	toda la calle	3
CL	MUERDAGO	toda la calle	3
PZ	MULHACEN	toda la calle	3
CL	MUNICH	toda la calle	3
CL	MUÑOZ SECA	toda la calle	3
CL	MURANO	toda la calle	3
CL	MURCIA	toda la calle	3
CL	MURILLO	toda la calle	3
CL	MUSGO	toda la calle	3
CL	NAO SANTA MARIA	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	26/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	NAPOLES	toda la calle	3
CL	NARANJO	toda la calle	3
CL	NARCEA	toda la calle	3
CL	NAVARRA	toda la calle	3
CL	NAVAS DE TOLOSA	toda la calle	5
CL	NAZARE	toda la calle	3
CL	NECROPOLIS	toda la calle	1
CL	NELSON MANDELA	toda la calle	3
CL	NENUFAR	toda la calle	3
PZ	NEPTUNO	toda la calle	3
CL	NERJA	toda la calle	5
CL	NERON	toda la calle	3
CL	NERVA	toda la calle	3
CL	NORBERTO ALMANDOZ	toda la calle	5
CL	NOVARA	toda la calle	3
PZ	NUESTRA SEÑORA DE LA AMARGURA	toda la calle	5
CL	NUESTRA SEÑORA DE VALME	toda la calle	1
PZ	NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO Y ESPERANZA	toda la calle	3
CL	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	impares (hasta el 17)	1
CL	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	pares (hasta el 48)	1
CL	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	impares (desde el 19 al final)	3
CL	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	pares (desde el 50 al final)	3
CL	NUESTRO PADRE JESUS CAUTIVO	toda la calle	3
CL	NUMA	toda la calle	3
CL	NUÑEZ DE ARCE	toda la calle	5
CL	OBIDOS	toda la calle	3
PZ	OCHO DE MARZO	toda la calle	3
CL	OCTAVIO PAZ	toda la calle	3
CL	ODIEL	toda la calle	3
CL	ODON ALONSO	toda la calle	3
CL	OJIBLANCA	toda la calle	5
AV	OLIVOS (LOS)	toda la calle	5
UB	OLIVOS DE MAESTRE	toda la calle	3
CL	OLMEDO	toda la calle	5
CL	OLVERA	toda la calle	3
CL	ONUBA	toda la calle	3
CL	OPORTO	toda la calle	3
CL	ORDESA	toda la calle	3
CL	OREGANO	toda la calle	3
CL	ORFEBRES	toda la calle	3
CL	ORION	toda la calle	3
CL	ORIPPO	toda la calle	2
CL	ORTIGA	toda la calle	3
CL	OSA MAYOR	toda la calle	3
CL	OSA MENOR	toda la calle	3
CL	OSCAR ARIAS	toda la calle	3
CL	OTUMBA	toda la calle	5
CL	PABLO NERUDA	toda la calle	3
CL	PABLO SARASATE	toda la calle	5
CL	PABLO VI	toda la calle	3
CL	PADRE FERNANDO TREJO	toda la calle	3
CL	PADRE RAMON RAMOS TORRES	toda la calle	3
CL	PADUA	toda la calle	3
CL	PALACIOS (LOS)	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	27/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	PALERMO	toda la calle	3
CL	PALMA (LA)	toda la calle	1
CL	PALMAR (EL)	toda la calle	3
CL	PALMERA (LA)	toda la calle	1
PG	PALMERA (LA)	toda la calle	1
PZ	PALMERAS (LAS)	toda la calle	5
CL	PALMERITA	toda la calle	1
CL	PALMICHA	toda la calle	1
PJ	PALMITERA	toda la calle	1
CL	PALMITO	toda la calle	1
PZ	PALOMAS (LAS)	toda la calle	3
CL	PANADEROS	toda la calle	3
CL	PANAMA	toda la calle	3
CL	PAÑOLETA (LA)	toda la calle	3
CL	PAPIRO	toda la calle	3
CL	PARIS	toda la calle	3
PZ	PARMA	toda la calle	3
CL	PARQUE DE MARIA LUISA	toda la calle	3
UB	PARQUE GIRALDA	toda la calle	3
PG	PARRAL (EL)	toda la calle	3
CL	PARROCO ANTONIO BORREGO COBOS	toda la calle	3
AV	PARROCO LORENZO NIETO FRUTOS	toda la calle	2
CL	PARROCO RUIZ MANTERO	toda la calle	3
CL	PARROCO VALERIANO	toda la calle	3
CL	PASO (DEL)	toda la calle	3
CL	PASTORAS (LAS)	toda la calle	3
CL	PAVIA	toda la calle	5
PZ	PAZ (DE LA)	toda la calle	3
CL	PAZ (LA)	toda la calle	3
CL	PEDRERAS (LAS)	toda la calle	3
CL	PEDRO ALONSO NIÑO	toda la calle	3
PJ	PEDRO GARFIAS	toda la calle	5
CL	PEDRO LAVIRGEN	toda la calle	3
CL	PEDRO LUIS SERRERA CONTRERAS	toda la calle	3
PJ	PEDRO SALINAS	toda la calle	5
CL	PEDRO SANCHEZ NUÑEZ	toda la calle	3
CL	PELAY CORREA	toda la calle	5
CL	PEÑA CERRADA	toda la calle	3
CL	PEÑA NEGRA	toda la calle	3
CL	PEÑA RUBIA	toda la calle	3
CL	PEÑA SANTA	toda la calle	3
CL	PEPA GUTIERREZ ORTEGA	toda la calle	3
CL	PEPE ARQUELLADA	toda la calle	3
CL	PERAL	toda la calle	3
CL	PEREDA	toda la calle	1
CL	PEREJIL	toda la calle	3
CL	PEREZ GALDOS	toda la calle	1
CL	PERIODISTA JOSE MARÍA GOMEZ	toda la calle	3
CL	PESCARA	toda la calle	3
CL	PETENERA	toda la calle	3
PJ	PETUNIA	toda la calle	3
CL	PICASSO	toda la calle	3
CL	PICHINCHA	toda la calle	5
CL	PICO DE ANETO	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	28/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	PICOLIMON	toda la calle	5
CL	PICOS DE OCEJON	toda la calle	3
CL	PICOS DEL CUERVO	toda la calle	3
PZ	PINAR (DEL)	toda la calle	3
CL	PINO	toda la calle	5
AV	PINOS (LOS)	toda la calle	2
UB	PINOS DE MONTEQUINTO	toda la calle	3
CL	PINTOR AMALIO GARCÍA DEL MORAL	toda la calle	3
PJ	PINTOR JULIO ROMERO	toda la calle	3
CL	PINTOR RICO CEJUDO	toda la calle	3
CL	PINTOR ROMERO RESENDI	toda la calle	3
CL	PIO BAROJA	toda la calle	5
AV	PIRRALOS (LOS)	toda la calle	2
CL	PISA	toda la calle	3
CL	PITA	toda la calle	3
CL	PLACIDO DOMINGO	toda la calle	3
AV	PLACIDO FERNANDEZ VIAGAS	toda la calle	2
CL	PLACIDO SAEZ GUTIERREZ	toda la calle	3
CL	PLATERILLAS (LAS)	toda la calle	3
CL	PLINIO	toda la calle	3
CL	PLUTON	toda la calle	3
CL	POLEO	toda la calle	3
CT	POLIGONO LA ISLA	toda la calle	2
PZ	POLVORA (DE LA)	toda la calle	3
CL	POMPEYO	toda la calle	3
CL	PONIENTE	toda la calle	3
CM	PORTADAS (DE LAS)	toda la calle	3
AV	PORTADAS (LAS)	toda la calle	5
AV	PORTIMAO	toda la calle	3
CL	PORTUGAL	toda la calle	2
CL	PRACTICANTE PEPE "EL CHACHE"	toda la calle	2
AV	PRIMERA	impares (hasta el 35)	4
AV	PRIMERA	pares (hasta el 26)	4
AV	PRIMERA	impares (desde el 37 al final)	5
AV	PRIMERA	pares (desde el 28 al final)	5
CL	PRINCIPAL	toda la calle	5
CL	PUERTO DE SANTA MARIA	toda la calle	3
CL	PUNTALES (LOS)	toda la calle	3
CL	PURISIMA CONCEPCION	toda la calle	1
CL	QUEVEDO	toda la calle	3
AV	QUINTA	toda la calle	5
CL	RAFAEL ALBERTI	toda la calle	3
BV	RAFAEL AZNAR MENDEZ	toda la calle	1
CL	RAFAEL DUYOS	toda la calle	5
BV	RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ	toda la calle	1
CL	RAFAEL FRÜHBECK DE BURGOS	toda la calle	3
PZ	RAFAEL GIRON (FALI)	toda la calle	5
PZ	RAFAEL LAFFON	toda la calle	5
CL	RAFAEL MONTESINOS	toda la calle	3
PZ	RAFAEL RUIZ PERDIGONES	toda la calle	3
AV	RAFAEL YBARRA	toda la calle	2
PJ	RAMIRO DE MAEZTU	toda la calle	5
CL	RAMON DEL VALLE-INCLAN	toda la calle	5
CL	RAMON J.SENDER	toda la calle	5

Código Seguro De Verificación	sa9tBkF5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	29/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBkF5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

PJ	RAMON MENENDEZ PIDAL	toda la calle	5
AV	RAMON Y CAJAL	toda la calle	2
CL	RAPAZALLA	toda la calle	4
CL	RAUL GIL SANCHEZ	toda la calle	3
CL	RAVENA	toda la calle	5
CL	RAYO	toda la calle	3
PJ	REAL	toda la calle	1
PZ	REAL	toda la calle	1
CM	REAL ARMADA	toda la calle	3
CL	REAL UTRERA	impares (hasta el 43)	1
CL	REAL UTRERA	pares (hasta el 38)	1
CL	REAL UTRERA	impares (desde el 45 al 157)	2
CL	REAL UTRERA	pares (desde el 40 al 196)	2
CL	REAL UTRERA	impares (desde el 159 al final)	4
CL	REAL UTRERA	pares (desde el 198 al final)	4
CL	RECAREDO I	toda la calle	5
CL	RECAREDO II	toda la calle	5
CL	RECESVINTO	toda la calle	5
UB	RECREO SAN JOSE	toda la calle	3
AV	RECTORA ROSARIO VALPUESTA FERNANDEZ	toda la calle	1
PS	REDONDILLA (DE LA)	toda la calle	3
CL	REGALIZ	toda la calle	3
CL	REINA DOÑA JUANA	toda la calle	4
CL	RELLENADORA	toda la calle	3
CL	REPOSO	toda la calle	3
UB	RESIDENCIAL ALDEBARAN	toda la calle	3
UB	RESIDENCIAL ANDROMEDA	toda la calle	3
UB	RESIDENCIAL ARGOS	toda la calle	3
UB	RESIDENCIAL ARIES	toda la calle	3
UB	RESIDENCIAL GEMINIS	toda la calle	3
UB	RESIDENCIAL MOTILLA NOVA	toda la calle	3
UB	RESIDENCIAL SIRIUS	toda la calle	3
UB	RESIDENCIAL ZEUS	toda la calle	3
CL	RETAMA	toda la calle	3
CL	REVERTE	toda la calle	3
PZ	REY DON PEDRO	toda la calle	5
AV	REYES CATOLICOS	toda la calle	1
GL	RIGOBERTA MENCHÚ	toda la calle	3
CL	RINCON	toda la calle	3
CL	RIO DE JANEIRO	toda la calle	3
CL	RIO VIEJO	toda la calle	1
CL	RIOJA (LA)	toda la calle	3
CL	RIVAS	toda la calle	1
CL	ROBLE	toda la calle	5
CL	ROCINANTE	toda la calle	3
CL	RODERICO	toda la calle	5
CL	RODRIGO CARO	toda la calle	5
PZ	RODRIGUEZ DE LA FUENTE	toda la calle	3
CL	ROLDANA (LA)	toda la calle	3
PZ	ROMA	toda la calle	3
CL	ROMERA	toda la calle	1
CL	ROMERIA DE VALME	toda la calle	4
CL	ROMERO	toda la calle	3
CL	ROMERO MURUBE	toda la calle	5

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	30/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	ROMPEPIEDRA	toda la calle	3
CL	ROMULO	toda la calle	3
CL	RONCESVALLES	toda la calle	5
CL	RONDA	toda la calle	5
CL	RONDA DE ALTAIR	toda la calle	3
CL	RONDA DE CORIA	toda la calle	5
CL	RONDA DE PONIENTE	toda la calle	5
CL	ROSA	toda la calle	3
CL	ROSALIA DE CASTRO	toda la calle	5
CL	ROSARIO	toda la calle	3
CL	ROSSANO	toda la calle	3
PZ	RUBEN DARIO	toda la calle	5
CL	RUCIO	toda la calle	3
CL	RUISEÑOR	toda la calle	2
CL	RUIZ GIJON	toda la calle	3
CL	SACRISTAN ENRIQUE TINOCO	toda la calle	3
CL	SALADO	toda la calle	5
CL	SALAMANCA	toda la calle	3
CL	SALVADOR MADROÑAL VALLE	toda la calle	3
CL	SALVIA	toda la calle	3
CL	SALZILLO	toda la calle	3
CL	SAN ALBERTO	toda la calle	1
CL	SAN ANTONIO	toda la calle	3
CL	SAN BERNARDO	toda la calle	3
CL	SAN FERNANDO	toda la calle	3
CL	SAN FRANCISCO	toda la calle	1
CL	SAN HERMENEGILDO	toda la calle	1
CL	SAN JOSE	toda la calle	3
AV	SAN JOSE DE CALASANZ	toda la calle	2
PZ	SAN JUAN DE AZNALFARACHE	toda la calle	3
CL	SAN JUAN DE HORNILLO	toda la calle	3
CL	SAN JUAN DE LA CRUZ	toda la calle	5
CL	SAN LUIS	toda la calle	1
CL	SAN MARINO	toda la calle	3
CL	SAN QUINTIN	toda la calle	5
CL	SAN RAFAEL	toda la calle	1
CL	SAN REMO	toda la calle	3
CL	SAN ROQUE	toda la calle	3
CL	SAN SALVADOR	toda la calle	3
CL	SAN SEBASTIAN	toda la calle	1
CL	SANCHEZ CHACON	toda la calle	3
CL	SANCHO PANZA	toda la calle	3
CL	SANLUCAR DE BARRAMEDA	toda la calle	3
CL	SANTA ANA	toda la calle	1
PJ	SANTA ANGELA DE LA CRUZ	toda la calle	3
CL	SANTA CRUZ	toda la calle	1
CL	SANTA ELVIRA	toda la calle	3
CL	SANTA ESTEFANIA	toda la calle	3
CL	SANTA MARIA MAGDALENA	toda la calle	1
CL	SANTA RUFINA	toda la calle	5
CL	SANTANDER	toda la calle	3
CL	SANTAREM	toda la calle	3
CL	SANTIAGO APOSTOL	toda la calle	1
AV	SANTIAGO CARRILLO SOLARES	toda la calle	2

Código Seguro De Verificación	sa9tBkF5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	31/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBkF5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	SANTIAGO DE CHILE	toda la calle	3
CL	SANTO DOMINGO	toda la calle	3
CL	SANTO ROSARIO	toda la calle	3
CL	SATURNO	toda la calle	3
CL	SAUCE	toda la calle	3
CL	SAUCO	toda la calle	3
CL	SEBASTIAN CABOTO	toda la calle	3
UB	SECTOR TRIANGULO	toda la calle	3
CL	SEGOVIA	toda la calle	3
CL	SEGUIDILLA / SIGUIRIYA	toda la calle	3
AV	SEGUNDA	toda la calle	5
CL	SEGURA	toda la calle	3
PZ	SEIXA	toda la calle	3
CL	SENECA	toda la calle	3
CL	SERRANA	toda la calle	5
CL	SESTERCIO	toda la calle	1
CL	SETENIL	toda la calle	3
CL	SETUBAL	toda la calle	3
CL	SEVERO OCHOA	toda la calle	3
AV	SEVILLA	pares (hasta el 8)	1
AV	SEVILLA	impares (desde 13 al final)	2
AV	SEVILLA	pares (desde 10 al final)	2
AV	SEVILLA	impares (hasta el 11)	1
CT	SEVILLA CADIZ	toda la calle	2
CT	SEVILLA UTRERA	toda la calle	3
CL	SICILIA	toda la calle	3
PJ	SIEMPREVIVA	toda la calle	3
CL	SIENA	toda la calle	3
CL	SIERRA CARBONERA	toda la calle	3
CL	SIERRA DE ARACENA	toda la calle	3
CL	SIERRA DE CALVITERO	toda la calle	3
CL	SIERRA DE CAZORLA	toda la calle	3
CL	SIERRA DE GATA	toda la calle	3
CL	SIERRA DE GREDOS	toda la calle	3
CL	SIERRA DE JAVALAMBRE	toda la calle	3
CL	SIERRA DE LAS NIEVES	toda la calle	3
CL	SIERRA DE TEJEDA	toda la calle	3
CL	SIERRA DE TENTUDIA	toda la calle	3
CL	SIERRA ELVIRA	toda la calle	3
CL	SIERRA MAGINA	toda la calle	3
CL	SIERRA MORENA	toda la calle	3
PZ	SIERRA MORENA	toda la calle	3
CL	SIERRA NEVADA	toda la calle	3
CL	SIERRA PICOS DE EUROPA	toda la calle	3
CL	SIETE PICOS	toda la calle	3
CL	SIGERICO	toda la calle	5
CL	SIMANCAS	toda la calle	5
CL	SINTRA	toda la calle	3
CL	SIRACUSA	toda la calle	3
CL	SIROCO	toda la calle	3
CL	SISEBUTO	toda la calle	5
CL	SISENANDO	toda la calle	5
AV	SOL	toda la calle	3
CL	SOLANO	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	32/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	SOLEA (DE LA)	toda la calle	3
CL	SOMIEDO	toda la calle	3
CL	SOR DOLORES	toda la calle	3
CL	SOR ISABEL	toda la calle	3
CL	SOR PRESENTACION	toda la calle	3
CL	SOR REYES	toda la calle	3
CL	SOR SOFIA	toda la calle	3
CL	SORIA	toda la calle	3
PZ	SORTES	toda la calle	3
CL	STROMBOLI	toda la calle	3
CL	SUINTILA	toda la calle	5
CL	SUSILLO	toda la calle	3
PJ	TABLAS DE DAIMIEL	toda la calle	3
GL	TACITO	toda la calle	1
CL	TAJO	toda la calle	2
CL	TALARIO	toda la calle	3
CL	TAMARINDO	toda la calle	3
CL	TAORMINA	toda la calle	3
CL	TARANCON	toda la calle	1
CL	TARENTO	toda la calle	3
CL	TARTESSOS	toda la calle	3
CL	TAVIRA	toda la calle	3
CL	TEJEDORES	toda la calle	3
CL	TEMPLARIOS	toda la calle	5
CL	TENERIFE	toda la calle	3
CL	TEODOREDO	toda la calle	5
CL	TEODORICO	toda la calle	5
CL	TEODOSIO	toda la calle	3
AV	TERCERA	toda la calle	5
CL	TERESA BERGANZA	toda la calle	3
CL	TERMAS	toda la calle	1
CL	TERMOLI	toda la calle	3
CL	TERNI	toda la calle	3
PJ	TERRACOTA	toda la calle	1
CL	TERRAL	toda la calle	3
CL	TERUEL	toda la calle	3
CL	TESINO	toda la calle	5
CL	TESORILLO	toda la calle	5
CL	TEUDIS	toda la calle	5
CL	TIBERIO	toda la calle	3
CL	TILO	toda la calle	3
CL	TILO	toda la calle	5
CL	TIMANFAYA	toda la calle	3
CL	TINTO	toda la calle	3
PJ	TIRANTE EL BLANCO	toda la calle	3
CL	TIRSO DE MOLINA	toda la calle	3
CL	TIXE	toda la calle	3
PJ	TOMAS DE IRIARTE	toda la calle	5
CL	TOMILLO	toda la calle	3
CL	TONELEROS	toda la calle	3
CL	TORCAL (EL)	toda la calle	3
CL	TORMES	toda la calle	3
CL	TORNEROS	toda la calle	3
CL	TORO	toda la calle	5

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	33/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	TORRE DE DOÑA MARIA	toda la calle	2
CL	TORRE DE LA PLATA	toda la calle	3
CL	TORRE DE LOS HERBEROS	toda la calle	1
CL	TORRE DEL MAR	toda la calle	5
CL	TORRE DEL ORO	toda la calle	3
CL	TORREMOLINOS	toda la calle	5
UB	TORRES (LAS)	toda la calle	3
CL	TRAFALGAR	toda la calle	5
CL	TRAJANO	toda la calle	3
CL	TRAMONTANA	toda la calle	3
CL	TRASIMENO	toda la calle	5
PJ	TREBOL	toda la calle	3
CL	TREVIA	toda la calle	5
CL	TRIESTE	toda la calle	3
CL	TRINIDAD LOPEZ GOMEZ	toda la calle	3
AV	TRIUNFO (DEL)	toda la calle	4
CL	TROTE (DEL)	toda la calle	3
CL	TUPAC-AMARU	toda la calle	3
CL	TURDETANOS	toda la calle	1
CL	TURIN	toda la calle	3
CL	TURISMUNDO	toda la calle	5
PJ	TUYA	toda la calle	3
CL	UBRIQUE	toda la calle	3
AV	UNIVERSIDADES (DE LAS)	toda la calle	1
CL	URANO	toda la calle	3
CL	USTICA	toda la calle	3
PZ	UTRERA	toda la calle	3
CT	UTRERA	toda la calle	3
CL	VAINILLA	toda la calle	3
AV	VALEME SEÑORA	toda la calle	5
CL	VALENCIA	toda la calle	2
CL	VALERIANA	toda la calle	3
CL	VALERO	toda la calle	3
CL	VALLADOLID	toda la calle	3
PJ	VALLE DEL JERTE	toda la calle	3
CL	VASCO NUÑEZ DE BALBOA	toda la calle	3
CL	VATICANO	toda la calle	3
CL	VEGA	toda la calle	3
CL	VELAZQUEZ	toda la calle	3
PZ	VELETA	toda la calle	3
CL	VELEZ-MALAGA	toda la calle	5
CL	VENECIA	toda la calle	2
CL	VENEGAS	toda la calle	3
CL	VENTA BERMEJA	toda la calle	3
CL	VENUS	toda la calle	3
CL	VERBENA	toda la calle	3
CL	VERDE GABAN	toda la calle	3
CL	VERDIALES	toda la calle	5
PJ	VERDOLAGA	toda la calle	3
CL	VERONA	toda la calle	3
CL	VIA	toda la calle	3
CL	VIA APIA	toda la calle	2
CL	VIA AURELIA	toda la calle	3
CL	VIA DE LA PLATA	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	34/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	VIA FLAMINIA	toda la calle	3
CL	VIA FLAVIA	toda la calle	3
CL	VIA LACTEA	toda la calle	3
CL	VIA SALARIA	toda la calle	3
AV	VIAL 73	toda la calle	3
CL	VIAR	toda la calle	3
CL	VICENTE ALEIXANDRE	toda la calle	3
CL	VICENTE BLASCO-IBÁÑEZ	toda la calle	5
CL	VICENTE CONEJERO	toda la calle	3
CL	VICENTE YAÑEZ PINZON	toda la calle	3
CL	VICENZA	toda la calle	3
AV	VICTORIA (DE LA)	toda la calle	5
CL	VICTORIA DE LOS ANGELES	toda la calle	3
CL	VIENA	toda la calle	3
CL	VUJALDON	toda la calle	5
PZ	VILLA PEPITA	toda la calle	1
CL	VILLAESPESA	toda la calle	5
CL	VILLALAR	toda la calle	5
CL	VILLAS QUINTO	toda la calle	3
CL	VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS	toda la calle	1
CL	VILLAVICIOSA	toda la calle	5
CL	VIÑA (LA)	toda la calle	5
CL	VIOLETA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE AFRICA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE ALTAGRACIA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE BEGOÑA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE CONSOLACION	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE COVADONGA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE GRACIA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE GUADALUPE	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LA ALMUDENA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LA AURORA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LA CABEZA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LA ENCARNACION	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LA ESPERANZA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LA ESTRELLA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LA LUZ	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LA MACARENA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LA MERCED	toda la calle	3
PJ	VIRGEN DE LA MONTAÑA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LA PALOMA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LA PAZ	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LA SOLEDAD	toda la calle	1
CL	VIRGEN DE LAS VIRTUDES	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LOS ANGELES	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LOS DOLORES	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LOS MILAGROS	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE LOS REYES	toda la calle	2
CL	VIRGEN DE LOURDES	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE MONTSERRAT	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE REGLA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE ROBLEDO	toda la calle	3
CL	VIRGEN DE SETEFILLA	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	35/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS: ANEXO CALLEJERO

CL	VIRGEN DEL AGUILA	toda la calle	3
CL	VIRGEN DEL MAYOR DOLOR	toda la calle	3
CL	VIRGEN DEL PATROCINIO	toda la calle	3
CL	VIRGEN DEL PILAR	toda la calle	3
CL	VIRGEN DEL REFUGIO	toda la calle	3
AV	VIRGEN DEL ROCIO	toda la calle	3
CL	VIRGEN DEL VALLE	toda la calle	3
PZ	VIRGEN MARIA AUXILIADORA	toda la calle	3
PJ	VIRGENES (DE LAS)	toda la calle	3
CL	VIRGILIO	toda la calle	3
CL	VIRGILIO MATTONI	toda la calle	3
GL	VIRIATO	toda la calle	1
CL	VIRREY BUCARELLI	toda la calle	3
CL	VITERBO	toda la calle	3
CL	VITERICO	toda la calle	5
CL	VIZCAYA	toda la calle	3
CL	WALIA	toda la calle	5
CL	WAMBA	toda la calle	5
CL	WITIZA	toda la calle	5
CL	YERBABUENA	toda la calle	3
AV	YESEROS (DE LOS)	toda la calle	1
CL	YUCA	toda la calle	3
CL	ZAMORA	toda la calle	3
CL	ZARZAPARRILLA	toda la calle	3
PZ	ZARZUELA (DE LA)	toda la calle	3
PJ	ZORAIDA	toda la calle	3
CL	ZORZALEÑA	toda la calle	5
CL	ZUFRE	toda la calle	3
CL	ZURBARAN	toda la calle	3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	36/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

DISPOSICIÓN GENERAL

De acuerdo con lo previsto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La presente Ordenanza regula con carácter complementario al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dándose por reproducidos cuantos elementos se establecen en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 1º.- Base imponible y tipo de gravamen

1.- La base imponible del impuesto, de acuerdo con el artículo 102.1 del Real Decreto Legislativo, lo constituye el coste de ejecución material para las liquidaciones definitivas, no obstante, se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución material para las autoliquidaciones, que en ningún caso podrá ser inferior al resultante calculado conforme al método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras vigentes del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 del Real Decreto Legislativo, el tipo de gravamen se fija en 4%, con una percepción mínima de 14 euros.

Artículo 2º.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación mediante el formulario dispuesto por el Ayuntamiento a través de la Sede Electrónica que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- No obstante, aquellos sujetos pasivos que opten por la personación en las oficinas de Gestión Tributaria interesando la autoliquidación deberán cumplimentar la declaración tributaria que se facilitará al efecto.

3.- El plazo de ingreso de las autoliquidaciones se establece de acuerdo con el artículo 62.1 y 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tomando como inicio del plazo la fecha en la cual se practica la autoliquidación, mediante la forma de pago que se determine por la Tesorería Municipal.

4.- Los órganos de Gestión Tributaria Municipal, de acuerdo con Técnicos Urbanísticos, comprobarán que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

5.- Aquellas autoliquidaciones impagadas serán anuladas sin más trámite.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	37/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

6.- No obstante, aquellos expedientes urbanísticos iniciados mediante declaración responsable o solicitud de licencia de obras sin practicar la obligada autoliquidación, serán requeridos a los sujetos pasivos.

7.- Se practicará autoliquidación por importe de 20,00 euros para las solicitudes de licencia de obras en la vía pública, cuando el presupuesto de ejecución material sea desconocido por los interesados y cuya elaboración corresponde a los Servicios Urbanísticos Municipales.

8.- Cuando se apruebe la licencia de obras en la vía pública y el presupuesto de ejecución material por los Servicios Urbanísticos Municipales se requerirá a los interesados autoliquidación complementaria deduciendo la autoliquidación ingresada.

9.- Si comprobado el presupuesto de ejecución material por los Servicios Urbanísticos Municipales existieran diferencias positivas respecto la declaración y/o autoliquidación presentada se requerirá a los interesados según el procedimiento correspondiente.

10.- Aquellas autoliquidaciones ingresadas con o sin declaraciones responsables o licencias de obras que los Servicios Urbanísticos Municipales resuelva o determinen su improcedencia y verificada la ejecución de la construcción, instalación u obra, no procederá devolución del impuesto.

11.- Los sujetos pasivos que obtengan Licencia de Obra, finalizada la construcción, instalación u obra, están obligados a presentar declaración del coste real y efectivo de la misma, adjuntando las certificaciones y facturas que lo acrediten para su liquidación definitiva.

Artículo 3º.- Bonificaciones.

1.- Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos establecidos en los apartados siguientes, siempre y cuando el propietario de la obra sea el obligado al pago.

2.- La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurren circunstancias de índole social, cultural, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

El porcentaje de bonificación será fijado por el Pleno con el límite del 95%.

3.- No obstante, se delega en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento la declaración de especial interés o utilidad municipal, de la que dará cuenta al pleno de la Corporación, con los porcentajes de bonificación que a continuación se determinan, de las construcciones, instalaciones u obras en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Que las obras estén acogidas a los distintos programas de rehabilitación municipal.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	38/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Bonificación: 95%

b) Que las obras se realicen en viviendas que estén acogidas a cualquier programa de rehabilitación autonómica; siempre que los ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta no superen 1,5 veces el IPREM.

Bonificación: 95%.

c) Que las obras se realicen en viviendas que estén acogidas a cualquier programa de rehabilitación de vivienda estatal; siempre que los ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta no superen 1,5 veces el IPREM.

Bonificación: 50%.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, las instalaciones en viviendas o comunidades de viviendas de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, estando condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

También gozarán de esta bonificación estas instalaciones que se realicen en centros culturales, sociales y deportivos, sin ánimo de lucro.

La bonificación se concederá a instancia de parte y el presupuesto de ejecución material de la instalación se presentará debidamente desglosado.

Junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Factura justificativa de pago de la instalación.
- b) Certificado o informe de la instalación, por parte del técnico autorizado, indicando fecha y lugar de la instalación.

La suma de las bonificaciones por aprovechamiento térmico y fotovoltaico para una misma vivienda o comunidad de viviendas no podrá sumar más del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

No se tendrá derecho a la bonificación en los supuestos de que la instalación se hubiera realizado antes de la concesión de la oportuna licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	39/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

5.- Se concederá una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados con un porcentaje de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la construcción, instalación u obra recaiga sobre inmuebles ya existentes o viviendas unifamiliares de nueva construcción, en ningún caso se aplicará a promociones que legalmente deban contener en sus proyectos medidas de esta índole.

Únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes que favorezcan las condiciones de accesibilidad. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones.

Previo a la concesión de la bonificación, se emitirá por técnico municipal competente un informe valorando las reformas que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos y dando su conformidad.

6.- Los porcentajes de bonificación no serán acumulativos.

7.- La bonificación deberá solicitarse antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, y dentro del plazo para presentar la autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal.

8.- La presentación de la solicitud de bonificación recogida en el apartado 2 interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.

Si la bonificación fuera concedida, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

9.- La solicitud de bonificación recogida en los apartados 3, 4 y 5 no interrumpe el plazo para presentar autoliquidación con el porcentaje de bonificación aplicado.

Si la bonificación fuera denegada, se practicará liquidación complementaria.

10.- La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuera reconocida la bonificación.

11.- La solicitud de bonificación deberá adjuntar la documentación requerida por el departamento gestor del impuesto, así como declaración expresa de la obligación de comunicar el inicio y el final de las obras, y de mantenimiento de las condiciones de uso o destino autorizado.

12.- En caso de que las obras realizadas no se correspondan con las bonificadas, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	40/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

A tal fin, la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

13.- Para poder disfrutar de las bonificaciones reguladas en este artículo el sujeto pasivo ha de estar al corriente en pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

Artículo 4.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2025, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	41/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	42/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.- Tarifas.

	Euros
1.- Por el bastateo de poderes	10,5
2.- Certificaciones de carácter general (excepto aquellas que sean solicitadas para cumplir trámites ante cualquier Administración Pública)	1,9
3.- Certificaciones referentes a documentos de más de 5 años de antigüedad	6,9
4.- Certificaciones Catastrales Gráficas y Descriptivas de viviendas y otras construcciones.	14,1
5.- Certificaciones Catastrales Gráficas o Descriptivas (excepto aquellas que sean solicitadas para cumplir trámites ante cualquier Administración Pública)	7,2
6.- Por cada duplicado de resoluciones de Licencias urbanísticas	1,9
7.- Por cada consulta general para implantación de viviendas, actividades comerciales, industriales y de servicios	45,9
8.- Por cada certificado del número de habitantes de secciones o del total de los distritos, o de número de gobierno y nomenclatura de calle	17,4
9.- Por cada pirámide de población	3
10.- Por cada informe o copia emitida por la Policía Local y el Servicio de Extinción de Incendios.	31,6
11.- Por cada autorización municipal expedida para la tenencia y uso de armas	50

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	43/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

12.-	a) Por cada expediente para matrimonio civil	21
	b) Por cada trámite en el registro de parejas de hecho, excepto la baja por defunción.	21
13.-	Fotocopias e impresión de planos:	
	A) Planos Blanco y Negro:	
	a) Formato A4	0,1
	b) Formato A3	0,15
	c) Formato A2	0,75
	d) Formato A1	1,3
	e) Formato A0	2,05
	B) Planos Color :	
	a) Formato A4	0,15
	b) Formato A3	0,3
	c) Formato A2	1,5
	d) Formato A1	2,6
	e) Formato A0	4,1
	C) Callejeros:	1
	D) Documentación Escrita y Otros:	
	a) Formato A4	0,1
	b) Formato A3	0,15
	E) Fotocopiadora autoservicio:	
	a) Formato A4	0,05
14.-	Encuadernado:	
	a) Cartulina	0,05
	b) Acetato	0,1
	c) Gusano o espiral	0,15
	e) Carpeta	3,5
15.-	Documentación en soporte informático:	
	a) Discos CD	10,2
	b) Discos cartografía	15,3
	c) Discos PGOU	15,3

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	44/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

16.- Derechos de examen:

a) Para acceso como personal funcionario, al grupo de titulación A1, o como personal laboral, al Nivel V	42,00 €
b) Para acceso como personal funcionario, al grupo de titulación A2, o como personal laboral, al Nivel IV	36,00 €
c) Para acceso como personal funcionario, al grupo de titulación B, o como personal laboral, al Nivel IIIB	33,00 €
d) Para acceso como personal funcionario, al grupo de titulación C1, o como personal laboral, al Nivel IIIA	30,00 €
e) Para acceso como personal funcionario, al grupo de titulación C2, o como personal laboral, al Nivel II	24,00 €
f) Para acceso como personal funcionario, al grupo de titulación E, o como personal laboral, al Nivel I	18,00 €

Para los derechos de participación en procesos selectivos, se establecerá una bonificación del 50% en la tasa correspondiente en los siguientes casos debidamente acreditados:

- Cuando el solicitante sea titular del carnet de familia numerosa.
- Cuando el solicitante figure como demandante de empleo durante, al menos un año anterior a la fecha de finalización del período de solicitud del proceso selectivo.

Dicha bonificación se elevará al 100% en caso de las personas solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditado.

Las anteriores bonificaciones serán excluyentes entre sí.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	45/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de carta de pago adherida al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos, si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por no presentados los escritos y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2025, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	46/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y OTROS RELATIVOS A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del suelo y otros relativos a viviendas de protección oficial", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes de licencia de obras, la expedición de informaciones urbanísticas, tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, así como de viviendas de protección oficial, todos ellos especificados en las Tarifas reguladas a continuación.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes que se contemplan en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo: contribuyente y sustituto.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria que soliciten los respectivos servicios municipales, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

2.- Las personas o entidades contenidas en el apartado 1 de este artículo, que sean promotores de proyectos de viviendas de protección oficial o de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificaciones o calificación provisional personal o definitiva.

3.- De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	47/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y OTROS RELATIVOS A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las Tarifas que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 8º.- Tarifas

Tarifa 1ª: Estudio y tramitación de expedientes de Licencias Urbanísticas	Euros
Epígrafe 1.- Por el estudio y tramitación de expedientes de Licencias urbanísticas o declaración responsable para la ejecución de obras, sobre el coste de ejecución material de la obra calculado conforme a la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con una cuota mínima de 3€.	1%
Epígrafe 2.- Por el estudio y tramitación de expedientes de Licencias urbanísticas o declaración responsable sobre reformados o de proyectos de obras que hubieran obtenido previamente licencia urbanista o hubieran sido objeto de declaración responsable, sobre la diferencia de coste de ejecución material de la obra con el proyecto anterior calculado conforme a la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con una cuota mínima de 140€.	1%

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	48/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y OTROS RELATIVOS A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

Epígrafe 3.- Por el estudio y tramitación de expedientes de Licencias relativas a parcelaciones, segregaciones, y divisiones urbanísticas, incluyendo las distintas fórmulas de propiedad horizontal, y de comunicaciones previas de agregación de fincas, parcelas y solares, cualquiera que sea la superficie afectada.	30,60
Epígrafe 4.- Por el estudio y tramitación de expedientes de licencias o declaraciones responsables para ocupación, utilización o cambio de uso de edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras: sobre el coste de ejecución material de la obra calculado con motivo de la tramitación de la licencia o declaración, con una cuota mínima de 20 €, por unidad de ocupación o utilización.	0,05%
Epígrafe 5.- Por el estudio y tramitación de expedientes de licencias o declaraciones responsables para ocupación o utilización de edificaciones existentes que no dispongan de título habilitante para dicha ocupación o utilización. Por cada metro cuadrado de superficie construida y con una cuota mínima de 20 € por unidad de ocupación o utilización.	1.50
Epígrafe 6.- Por el estudio y tramitación de expedientes de Licencias para colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, por metro cuadrado de superficie	3,10
Epígrafe 7.- Por el cambio de titularidad en expedientes de Licencias Urbanísticas y declaraciones responsables.	107
Epígrafe 8.- Por el estudio y tramitación de expedientes de declaración de fuera de ordenación o de asimilado a fuera de ordenación, de construcciones, edificios e instalaciones; por cada m2 de superficie construida, con un cuota mínima de 150 € por unidad de ocupación o utilización.	2

Tarifa 2ª.- Instrumentos de Ordenación Urbanística	Euros
Epígrafe 1.- Aprobación o revisión de Planes Parciales de Ordenación, Planes de Reforma Interior, Estudios de Ordenación, Planes Especiales de Adecuación Ambiental y Territorial y Proyecto de Actuación, por cada 100 m2 de superficie afectada, con una cuota mínima de 160 €.	6,20
Epígrafe 2.- Aprobación o revisión de Planes Especiales; sobre el estudio económico-financiero o presupuesto presentado, con una cuota mínima de 160 €.	1%
Epígrafe 3.- Modificación de los instrumentos de ordenación recogidos en los epígrafes 1 y 2 anteriores según su entidad y con una cuota mínima de 160 € - 25% de la cuota resultante, por modificaciones puntuales de escasa entidad técnica.	

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	49/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y OTROS RELATIVOS A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

-50% de la cuota resultante, por modificaciones de mayor entidad técnica, que no alcancen el grado de revisión parcial.	
Epígrafe 4.- Aprobación o innovación de Estudios de Detalle; por cada 100 m2 de superficie afectada con una cuota mínima de 80 €.	2,05

Tarifa 3ª.- Instrumentos de Gestión y de Ejecución	Euros
Epígrafe 1.- Delimitaciones de unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación; por cada 100 m2 de superficie afectada, con una cuota mínima de 80 €	2,05
Epígrafe 2.- Proyectos de reparcelación; por cada 100 m2, con una cuota mínima de 80 €	6,20
Epígrafe 3.- Modificación de los proyectos de reparcelación, según su entidad y con una cuota mínima de 80 €: - 25% de la cuota resultante, por modificaciones, rectificaciones o correcciones puntuales. -En el caso de que el proyecto reformado desarrolle modificaciones del plan parcial o especial, se le aplicará al cálculo de la tasa el porcentaje aplicado a la modificación del planeamiento.	
Epígrafe 4.- Bases y estatutos de Juntas de Compensación; por cada 100 m2 de la unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 80 €.	6,20
Epígrafe 5. Constitución de asociaciones administrativas de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m2 de la unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 37 €	3,10
Epígrafe 6.- Expedientes de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m2 de superficie afectada, con una cuota mínima de 80 €	4,10
Epígrafe 7.- Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre le importe devengado por proyectos de reparcelación o por la tramitación de bases o estatutos de juntas de compensación, previstas en los epígrafes 2, 3 y 4 de esta tarifa, por unidad	30,60
Epígrafe 8.- Proyectos de urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 120 €	2%
Epígrafe 9.- Modificación de los proyectos de obras de urbanización, según su entidad y con una cuota mínima de 120 €: - 25% de la cuota resultante, por modificaciones puntuales de escasa entidad técnica. - 50% de la cuota resultante, por modificaciones de mayor entidad técnica, que no alcancen el grado de revisión parcial.	

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	50/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y OTROS RELATIVOS A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

- En el caso de que el proyecto reformado desarrolle modificaciones del plan parcial o especial, se le aplicará al cálculo de la tasa el porcentaje aplicado a la modificación del planeamiento.	
--	--

Tarifa 4ª.- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina de edificios.	Euros
Epígrafe 1.- Procedimientos de declaración de ruina, que se instruyan a instancia de parte o de oficio por la propia Administración municipal, con independencia del sentido de la resolución final que se adopte; por cada metro cuadrado de edificación del inmueble.	6,10

Tarifa 5ª.- Cédulas.	Euros
Epígrafe 1.- Certificado sobre condiciones urbanísticas extensos, por unidad	36,70
Epígrafe 2.- Certificado sobre condiciones urbanísticas reducidos, por unidad	10,00
Epígrafe 3.- Certificados de alineaciones, por unidad	36,70
Epígrafe 4.- Certificados de distancias, por unidad	5,10
Epígrafe 5.- Certificados relativos al régimen del suelo sobre viviendas protegidas; por unidad	5,00

Tarifa 6ª.- Viviendas Protegidas.	Euros
Epígrafe 1.- Por cada expediente de solicitud de calificación de viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida. La base se obtendrá multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el Módulo Básico Estatal vigente en el momento del devengo de la tasa aplicable al área de Dos Hermanas correspondientes a dichas edificaciones. En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto de ejecución material de dichas obras.	0,12%

Este Ayuntamiento entenderá en todos los ámbitos relacionados con vivienda protegida que, los ingresos mínimos anuales a considerar serán los calculados en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de doce pagas (IPREM), oficialmente aprobado y vigente en cada momento, de conformidad con lo regulado en el artículo 2 del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del Salario Mínimo Interprofesional y para el incremento de su cuantía, y los correspondientes planes de vivienda.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	51/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y OTROS RELATIVOS A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

Artículo 9º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal tendente a la prestación del servicio, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal.

A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y deberá acompañar a la solicitud. En el supuesto en que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por no presentados los escritos y será archivada la solicitud.

3.- Cuando se aprueben incrementos de superficies o del importe del presupuesto, se girarán liquidaciones complementarias en el momento de la calificación definitiva o de la expedición final de rehabilitación libre.

4.- Aquellas autoliquidaciones impagadas serán anuladas sin más trámite.

5.- No obstante, aquellos expedientes urbanísticos iniciados mediante declaración responsable o solicitud de licencia de obras sin practicar la obligada autoliquidación, serán requeridos a los sujetos pasivos.

6.- Se practicará autoliquidación por el importe mínimo establecido para las solicitudes de licencia de obras en la vía pública cuando el presupuesto de ejecución material sea desconocido por los interesados y cuya elaboración corresponde a los Servicios Urbanísticos Municipales.

7.- Cuando se apruebe la licencia de obras en la vía pública y el presupuesto de ejecución material por los Servicios Urbanísticos Municipales, se requerirá a los interesados autoliquidación complementaria deduciendo la autoliquidación ingresada.

8.- Si comprobado el presupuesto de ejecución material por los Servicios Urbanísticos Municipales existieran diferencias positivas respecto a la declaración y/o autoliquidación presentada se requerirá a los interesados según el procedimiento correspondiente.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	52/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y OTROS RELATIVOS A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

9.- Si comprobado el presupuesto de ejecución material por los Servicios Urbanísticos Municipales existieran diferencias negativas respecto a la declaración y/o autoliquidación los interesados podrán solicitar la devolución por la cuota diferencial satisfecha del impuesto.

10.- Los sujetos pasivos que obtengan Licencia de Obra, una vez finalizada la construcción, instalación u obra están obligados a presentar declaración del coste real y efectivo de la misma, adjuntando las certificaciones y facturas que lo acrediten para su liquidación definitiva.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2025, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	53/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL INICIO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de actividades administrativas para el inicio del ejercicio de actividades", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, medioambientales exigidas por las normas reguladoras y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento.
2. Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia municipal para el ejercicio de una actividad, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación correspondiente cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y entre otros:
 - a) La instalación por primera vez del establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
 - b) Ampliación de superficie, de actividad, o de ambas, en establecimientos con licencia de apertura.
 - c) Reforma de establecimientos con licencia sin cambio de uso.
 - d) La reapertura de establecimiento o local, por el mismo titular de la licencia, si no hubiera caducado.
 - e) Las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con carácter ocasional.
 - f) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la oportuna declaración responsable, o comunicación previa.
 - g) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable o comunicación previa.
3. Se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	54/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL INICIO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de construcción, comercial o de servicio.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar, o quienes presenten declaración responsable en su caso o comunicación previa.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa la cantidad fija establecida para cada actividad en el cuadro siguiente:

Tarifas		Euros
1.	Actividades sujeta a mínimo fijo: <ul style="list-style-type: none"> - Oficinas promotoras y de edificaciones - Piscinas comunitarias - Depósito de gases o líquidos a particulares o comunidades - Locales afectos a actividad - Asociaciones sin bar - Locales destinados a culto. - Peñas culturales y deportivas sin bar 	107
2.	Actividades relacionadas con el sector de la construcción: Saneamientos, azulejos, pavimentos, papel pintado, cristal, vidrio, cerámica, loza, ferretería, herramientas y maquinarias....	282
3.	Actividades relacionadas con el sector de la Electromecánica: Hierros, metales, electrodomésticos, muebles metálicos, material eléctrico, lámparas, aparatos de música, telefonía, telegrafía, máquinas escribir, televisión, material fotográfico, ordenadores, alquiler y venta cintas de vídeo, discos, cassetes, relojería, joyería, bisutería, ortopedia y óptica	288

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	55/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL INICIO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES

4.	Actividades relacionadas con el sector de la madera: Muebles de madera, exposición de muebles, puertas, molduras, marcos, mimbre, cuadros pintados.	198
5.	Actividades relacionadas con el sector químico: Productos farmacéuticos, mercería, perfumería, jabones, detergentes, lejías, productos de limpieza, fabricación y envasado de aceites, lubricantes, grasas o similares.	212
6.	Oficinas bancarias y cajas de ahorros.	1.900
7.	Actividades relacionadas con el sector textil, vestido y adorno: Artículos de confección, tejido, retales, confección de peletería, vestido, sombreros, bolsos, gorras, monteras, colchones, cordelería y artículos de esparto, bordados, maletas, baúles, carteras, cinturones, estuches, y otros artículos de piel, cestería, juguetes, regalos, zapatos y bazares en general.	272
8.	Actividades relacionadas con el sector de la alimentación: Comestibles, frutas y verduras, pan y bollería, confitería y pastelería, helados, productos lácteos, chucherías, frutos secos, bebidas embotelladas, harinas, cereales, planta y hierbas medicinales, aceites y grasas comestibles, productos fitosanitarios, chacinas y embutidos, productos congelados, carnes, pescados y centros logísticos en general.	203
9.	Actividades relacionadas con el sector de artes gráficas: Prensa y revistas, papel, cartón, cartulina y objetos de escritorio, libros, filatelia y numismática.	177
10.	Actividades relacionadas con el sector del transporte: Accesorios y recambios de automóviles, exposición y venta de vehículos, agencias de viajes, agencias de transporte, autoescuelas, alquiler de vehículos, venta de bicicletas y ciclomotores y accesorios y reparación de vehículos.	218
11.	Actividades relacionadas con el sector de la hostelería: Tabernas, café-bar y restaurantes.	156
	Bares especiales o con música.	404
	Fondas, casas huéspedes, hostales y pensiones. Por habitación.	3,50
	Salones de celebraciones	208
12.	Actividades culturales, recreativas, de enseñanza y similares: Campos de deporte o instalaciones deportivas, academias, centros de enseñanza, guarderías, jardines de infancia, residencia de ancianos.	230
13.	Actividades industriales: Talleres reparaciones electrodomésticos, radio, TV, eléctricos en general, relojería, platería, joyería y orfebrería, taller protésico dental, óptico, tapicería, reparación de calzado, confección y sastrería, lavanderías y tintorerías, limpieza o reparación de campanas extractoras.	141
14.	Centros de belleza: Peluquerías, institutos y salones de belleza	177
15.	Servicios clínicos: clínicas, laboratorios, consultorios, balnearios, servicios sanitarios, estomatología, odontología, acupuntura, naturopatía, y servicios parasitarios.	493
16.	Locutorios Internet o ciber.	117
17.	Expendedurías de tabaco, loterías y apuestas	170
18.	Asesorías jurídicas, laborales, gestorías, agencia seguros, inmobiliarias y actividades profesionales liberales o cualquier oficina de gestión administrativa.	258
19.	Cualquier actividad con carácter ocasional (fiestas ocasionales, etc...)	35,70
20.	Actividades relacionadas con el sector de las semillas, flores, plantas y animales de compañía.	133
21.	Huertos Solares o cualquier instalación destinada a la producción de energía.- Por cada 100 kw o fracción de potencia de generación instalada.	1.575
22.	Garajes o Parkings públicos: Hasta 250 mtrs. de superficie disponible. Por cada 50 mtrs. o fracción más de superficie se incrementará la tarifa en 50 €	232

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	56/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL INICIO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES

23.	Almacén: Se aplicará el 50% de la Tarifa que le corresponda a la actividad a la que se dedique.	
24.	A aquellas actividades no encuadradas en ninguno de los grupos anteriores, se le aplicará la tarifa de la actividad más similar.	

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota por la realización de actividades administrativas para el inicio del ejercicio de actividades será igual al cien por cien de la base imponible establecida en el artículo anterior más la cantidad resultante de multiplicar los metros cuadrados del local, por el coeficiente correspondiente a la categoría de la calle de ubicación según ordenanzas locales, exceptuando las actividades incluidas en el epígrafe 1 del artículo anterior.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En los casos de desistimiento formulados por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia o emisión del Informe sobre el ejercicio de la actividad procederá el reintegro del 50% de la cuota tributaria.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la correspondiente licencia o, en su caso, de la comunicación previa o declaración responsable por parte del interesado.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o declaración del cese definitivo de la actividad, la declaración de caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado, el desistimiento del procedimiento iniciado o la renuncia del interesado a la licencia concedida.

Artículo 9º.- Declaración y Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación mediante el formulario dispuesto por el Ayuntamiento a través de la Sede Electrónica que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	57/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL INICIO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES

2.- No obstante, aquellos sujetos pasivos que opten por la personación en las oficinas de Gestión Tributaria interesando la autoliquidación deberán cumplimentar la declaración tributaria que se facilitará al efecto.

3.- El plazo de ingreso de las autoliquidaciones se establece de acuerdo con el artículo 62.1 y 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tomando como inicio del plazo la fecha en la cual se practica la autoliquidación, mediante la forma de pago que se determine por la Tesorería Municipal.

4.- Los órganos de Gestión Tributaria Municipal, de acuerdo con Técnicos Urbanísticos, comprobarán que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

5.- Aquellas autoliquidaciones impagadas serán anuladas sin más trámite.

6.- No obstante, aquellos expedientes sobre actividades iniciados mediante declaración responsable, comunicación previa de actividad o solicitud sin practicar la obligada autoliquidación, serán requeridos a los sujetos pasivos.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2025, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	58/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción de cualquier tipo u otras instalaciones análogas.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, se hará efectivo conforme a la siguiente Tarifa:

Tarifas		Euros	
Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, cubas y otras instalaciones análogas. Por metro cuadrado y día			
		Acerado	Calzada
1.	Suelo		
	a. Durante el primer trimestre de ocupación	0,2500	0,3750
	b. Durante el segundo trimestre de ocupación	0,3125	0,4687
	c. Durante el tercer trimestre de ocupación	0,3750	0,5625
	d. Durante el cuarto trimestre y siguientes de ocupación	0,5000	0,7500
2.	Vuelo		
	a. Durante el primer trimestre de ocupación	0,1250	0,1875
	b. Durante el segundo trimestre de ocupación	0,1563	0,2344
	c. Durante el tercer trimestre de ocupación	0,1875	0,2813
	d. Durante el cuarto trimestre y siguientes de ocupación	0,2500	0,3750
3.	Para ejecución de obras de adecentamiento y decoro de fachada.	0,0250	0,0375

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	59/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

4.	Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a sesenta días sin causa justificada.	0,5000	0,7500
5.	Cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos.	0,7500	1,1250
6.	Cuota mínima por autoliquidación o liquidación tributaria		10,00
7.	Cuando el Ayuntamiento llegue a un acuerdo con los propietarios de cubas estos abonarán, por la autorización de cada cuba al año la cantidad de		400,00

Artículo 5º.- Normas de gestión.

- De conformidad con lo previsto en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. A los efectos anteriores y con motivo de la tramitación de la licencia, los servicios técnicos municipales podrán exigir la constitución de fianza para garantizar la reparación de los servicios urbanísticos afectados.
- Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación mediante el formulario dispuesto por el Ayuntamiento a través de la Sede Electrónica que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, previa a retirar la licencia de la ocupación.
- No obstante, aquellos sujetos pasivos que opten por la personación en las oficinas de Gestión Tributaria interesando la autoliquidación deberán cumplimentar la declaración tributaria que se facilitará al efecto.
- El plazo de ingreso de las autoliquidaciones se establece de acuerdo con el artículo 62.1 y 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tomando como inicio del plazo la fecha en la cual se practica la autoliquidación, mediante la forma de pago que se determine por la Tesorería Municipal.
- Los órganos de Gestión Tributaria Municipal, de acuerdo con Técnicos Urbanísticos o Policía Local, comprobarán que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.
- Aquellas autoliquidaciones impagadas serán anuladas sin más trámite.
- No obstante, aquellas ocupaciones de la vía pública sin practicar la obligada autoliquidación o sin licencia, serán requeridas a los sujetos pasivos por la oficina de Gestión Tributaria mediante el procedimiento correspondiente.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	60/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

Artículo 6º.- Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2025, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	61/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública y otros espacios de dominio público", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Obligaciones de pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Categorías de las calles o polígonos.

A los efectos previstos para la aplicación de esta Ordenanza, no se establecen distintas categorías para las calles de este Municipio.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4 de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	62/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, transformadores energía eléctrica y otros análogos.	Euros
Epígrafe 1.- Quioscos con transformadores de energía eléctrica:	
Por cada metro cuadrado al trimestre.	1,8852
Epígrafe 2.- Palomillas para el sostén de cables:	
Cada una, al semestre	0,1859
Epígrafe 3.- Ocupación de la vía pública con cajas de distribución:	
Cada una, al semestre	0,9006
Epígrafe 4.- Cables de trabajo que se coloquen en la vía pública o terrenos municipales:	
Por metro lineal, al semestre	0,0716
Epígrafe 5.- Cables de alimentación de energía eléctrica o carriles colocados en la vía pública o terrenos municipales:	
Por metro lineal, al semestre	0,0930
Epígrafe 6.- Ocupación del subsuelo de las vías públicas con cables o tuberías para cualquier tipo de conducción (agua, gas, telefonía, televisión por cable, electricidad, redes de fibra óptica u otros)	
No será aplicado en los casos que proceda determinar la tasa por el método de cuantificación porcentual previsto para las compañías que presten servicios de suministro que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.	
Por metro lineal, al semestre	0,25
Tarifa 2ª.- Postes.	
Epígrafe 1.- Postes con diámetro superior a 50 cm.	
Por cada poste y semestre	4,29
Epígrafe 2.- Postes con diámetro inferior a 50 cm. y superior a 10 cm.	
Por cada poste y semestre	3,58
Epígrafe 3.- Postes con diámetro inferior a 10 cm.	
Por cada poste y semestre	2,15

El devengo de los anteriores derechos por ocupación de la vía pública es independiente de la tributación que proceda por el concepto de anuncios.

Tarifa 3ª.- Básculas, aparatos o máquinas automáticas.	Euros
Epígrafe 1.- Por cada báscula, al semestre	7,65

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	63/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Epígrafe 2.- Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias.	
Por metro cuadrado al semestre	23,28
Epígrafe 3.- Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros epígrafes	
	9,05
Tarifa 4ª.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos.	
Epígrafe 1.- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina.	
Por cada metro cuadrado, al semestre	9,05
Epígrafe 2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina	
Por cada metro cúbico, al semestre	3,79
Tarifa 5ª.- Reserva especial de la vía pública.	
Epígrafe 1.- Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares.	
Por los primeros 50 metros cuadrados, al mes, en cualquier calle	87,40
Por cada metro cuadrado exceso, al mes	0,965
Tarifa 6ª.- Grúas.	
Epígrafe 1.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre	67,00

La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común. El abono de estas tasas no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Tarifa 7ª.- Instalaciones de carácter publicitario.	Euros
Epígrafe 1.- Suelo. Por cada metro cuadrado de superficie de la instalación o elemento destinado a la publicidad o difusión del mensaje publicitario, como carteles, carritos, expositores, etc..., con carácter permanente, al año	72,65
Epígrafe 2.- Vuelo. Por cada metro cuadrado de superficie de la instalación o elemento destinado a la publicidad o difusión del mensaje publicitario, mediante colgaduras, carteleras, etc..., al día	0,3465
Epígrafe 3.- Suelo. Por cada metro cuadrado de superficie de la instalación o elemento destinado a la publicidad o difusión del mensaje publicitario, como carteles, carritos, expositores, etc..., con carácter ocasional, al día	3,06

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	64/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

<i>Tarifa 8ª.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.</i>	Euros
Epígrafe 1.- Subsuelo. Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al mes	3,16
Epígrafe 2.- Suelo. Por cada metro cuadrado, al mes	6,32
Epígrafe 3.- Vuelo. Por cada metro cuadrado medido en proyección horizontal, al mes	5,25

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
3. Las nuevas licencias se exigirán mediante autoliquidación practicada por los interesados en el periodo especificado en cada epígrafe, conformando para períodos posteriores padrón cobratorio hasta la declaración de baja por los interesados que surtirá efectos a partir del primer día del período siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
4. En las tarifas cuya cuota se fija por día, los interesados, previa obtención de la licencia, deberán practicar autoliquidación e ingresar la cuota conforme al formulario dispuesto por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para su formalización.
5. Las empresas explotadoras de servicios de suministro presentarán, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior, junto a la autoliquidación practicada mediante formulario dispuesto en la Sede electrónica del Ayuntamiento.
6. La declaración trimestral se acompañará de un extracto de la Contabilidad de la Empresa y de la documentación que en cada caso solicite el Ayuntamiento, y contendrá los siguientes elementos, según modelo que se facilitará al efecto:
 - a) Tipo de empresa: Distribuidora o comercializadora de electricidad, gas o telefonía fija.
 - b) Para el caso de empresas comercializadoras: empresa distribuidora.
 - c) Detalle mensual de los ingresos brutos facturados, conteniendo como mínimo por grupo de abonados o tarifas, su número y los ingresos por consumo y los obtenidos por (alquileres, conservación, acometidas, contratas, etc.)
7. Los órganos de gestión tributaria municipal, de acuerdo con la Delegación responsable de las autorizaciones, comprobarán que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	65/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

8. Aquellas autoliquidaciones impagadas serán anuladas sin más trámite.
9. En los supuestos en que se otorguen licencias sin que se haya practicado la obligada autoliquidación, los sujetos pasivos serán requeridos por las oficinas de gestión tributaria mediante el siguiente procedimiento:
 - a) Mediante correo electrónico indicado en la declaración responsable o solicitud de licencia, para que practiquen autoliquidación en el plazo de 10 días sin recargos, intereses o sanciones.
 - b) Si no es atendido el requerimiento del apartado a), por correo certificado para que practique autoliquidación en el plazo de 10 días desde la fecha de notificación, sin recargos, intereses o sanciones.
 - c) Si no es atendido el requerimiento del apartado b) se practicará liquidación provisional y apertura de expediente sancionador tributario.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2025, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	66/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O
ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS
CALLEJERAS Y AMBULANTES**

I. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.-

Es objeto de esta exacción la ocupación de la vía pública o bienes de uso público con alguna o algunos de los elementos señalados en el artículo anterior.

II. Obligación de contribuir

Artículo 3º.-

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o terrenos del común con algunos de los aprovechamientos señalados en el art. 1º de esta Ordenanza, o desde el momento en que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.-

Están obligados al pago los concesionarios de las respectivas licencias o los que se beneficien del aprovechamiento, caso de no tener concedida la licencia.

III. Exenciones y bonificaciones

Artículo 5º.-

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente determinadas en las disposiciones legales sobre Haciendas Locales y en las demás vigentes, en la cuantía que en cada una de ellas se conceda.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	67/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

IV. Bases de gravamen y tarifas

Artículo 6º.-

Las tarifas y bases de percepción serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Ferias.

Las ocupaciones de los Terrenos Municipales en los lugares en los que se celebre la feria, devengarán los siguientes derechos:

Epígrafe 1.- Casetas particulares por cada metro cuadrado de ocupación	1,10
Epígrafe 2.- Casetas de Entidades Públicas, Sociedades, Casinos, Peñas, Tertulias, etc., por cada metro cuadrado o fracción de ocupación	1,10
Epígrafe 3.- Casetas con fines industriales o comerciales, por cada metro cuadrado o fracción de ocupación	2,15
En el supuesto de ocupar mayor extensión de 500 metros cuadrados, pagarán por cada metro cuadrado o fracción la cantidad de	10,50
Epígrafe 4.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas de pesca de patos, por cada metro lineal o fracción	18,00
Epígrafe 5.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, y similares, por cada metro lineal o fracción	93,40
Epígrafe 6.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas de tiro y toca, por cada metro lineal o fracción en:	
• Parcela 01	20,80
• Parcela 02	42,30
• Parcela 09	45,50
• Resto	8,80
Epígrafe 7.- Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a carruseles, columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y en general, cualquier clase de aparato en movimiento, según la parcela en la que estén ubicados:	
• PARCELA 03 N° 01	1.623,10
• PARCELA 03 N° 02	2.054,00
• PARCELA 03 N° 03	1.664,70

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	68/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O
ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS
CALLEJERAS Y AMBULANTES**

• PARCELA 03 N° 04	868,40
• PARCELA 03 N° 05	1.313,70
• PARCELA 03 N° 06	1.352,00
• PARCELA 03 N° 07	2.107,30
• PARCELA 03 N° 08	1.567,20
• PARCELA 04 N° 01	4.399,90
• PARCELA 04 N° 02	2.224,30
• PARCELA 04 N° 03	1.735,50
• PARCELA 04 N° 04	1.139,50
• PARCELA 04 N° 05	712,40
• PARCELA 04 N° 06	1.139,50
• PARCELA 05 N° 01	678,60
• PARCELA 05 N° 02	1.610,10
• PARCELA 05 N° 03	1.436,50
• PARCELA 05 N° 04	1.476,20
• PARCELA 05 N° 05	899,00
• PARCELA 05 N° 06	1.218,80
• PARCELA 05 N° 07	570,10
• PARCELA 05 N° 08	1.093,30
• PARCELA 05 N° 09	1.094,60
• PARCELA 05 N° 10	930,80
• PARCELA 05 N° 11	796,90
• PARCELA 06 N° 01	992,40
• PARCELA 06 N° 02	2.277,60
• PARCELA 06 N° 03	1.320,20
• PARCELA 06 N° 04	2.108,00
• PARCELA 06 N° 05	1.805,70
• PARCELA 06 N° 06	739,70
• PARCELA 06 N° 07	1.270,80
• PARCELA 06 N° 08	578,50
• PARCELA 06 N° 09	945,10
• PARCELA 07 N° 01	1.120,60
• PARCELA 07 N° 02	636,40
• PARCELA 07 N° 03	1.402,40
• PARCELA 07 N° 04	1.270,10
• PARCELA 07 N° 05	796,90
• PARCELA 07 N° 06	1.353,30
• PARCELA 08 N° 01	732,60
• PARCELA 08 N° 02	1.043,90
• PARCELA 08 N° 03	1.172,00

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	69/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

<ul style="list-style-type: none"> PARCELA 08 N° 04 PARCELA 08 N° 05 	1.698,50 3.119,40
Epígrafe 8.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta de globos	24,80
Epígrafe 9.- Licencias para la ocupación de terrenos con camiones, furgonetas o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, refrescos, bebidas. etc., por cada metro lineal o fracción según su ubicación: <ul style="list-style-type: none"> Pasaje 01 Resto 	49,10 37,30
Epígrafe 10.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, según su ubicación: <ul style="list-style-type: none"> Pasaje 14-16-18 Pasaje 43 Centro del recinto de casetas Parcela 07 n° 00 	1.950,00 929,50 3.327,40 1.610,10
Epígrafe 11.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas y asadas y perritos calientes, por cada metro lineal o fracción	10,10
Epígrafe 12.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados, según su ubicación en: <ul style="list-style-type: none"> C/ Castañuelas, 1 C/ Espuela, 1 C/ Mantoncillo, 22 Parcela 01 Puesto 08 Pasaje 02B 	198,00 198,00 200,00 130,00 100,00
Epígrafe 13.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce, según su ubicación en: <ul style="list-style-type: none"> C/ Castañuelas, 8 C/ Castañuelas, 15 C/ Guitarra, C/ Volantes,1 	96,00 96,00 96,00 96,00

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	70/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Epígrafe 14.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de frutos secos, turrone, dulces, juguetes y análogos por cada metro lineal o fracción	11,10
Epígrafe 15.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de gofres y buñuelos, por cada metro lineal o fracción	18,90
Epígrafe 16.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de bisutería, por cada metro lineal o fracción	12,00
Epígrafe 17.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de bingos, por cada metro lineal o fracción	7,20
Epígrafe 18.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores, por cada metro lineal o fracción	14,00
Epígrafe 19.- Licencias por unidad de carruaje arrastrado por uno o más animales de la clase caballar o mular que transiten por el recinto ferial	28,00
Epígrafe 20.- Licencias por la ocupación terrenos destinados a la instalación de veladores siempre que estén situados fuera de la superficie adjudicada para la actividad, por mesa y para toda la feria.	5,00
Epígrafe 21.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a aparcamientos de industriales feriantes, según el tipo de vehículo:	
• Turismos	30,00
• Caravana hasta 6 metros	60,00
• Caravana entre 6 y 10 metros	75,00
• Caravana más de 10 metros	85,00
• Camiones	60,00
• Remolques	60,00

Código Seguro De Verificación	sa9tBkf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	71/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBkf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Tarifa 2ª.- Veladas.

Epígrafe 22.- Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a:	
<ul style="list-style-type: none"> • Carruseles, columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y otros. 	38,00
<ul style="list-style-type: none"> • Venta de algodón, frutos secos, buñuelos y otros. 	16,00
<ul style="list-style-type: none"> • Venta de bisutería, complementos y otros. 	16,00

Tarifa 3ª.- Ocupaciones fijas de carácter no permanente.

Epígrafe 23.- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público de puestos o carritos, de carácter no permanente cuya regulación se haya expresada en la Ordenanza Municipal de instalación correspondiente, se abonará la tarifa que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula (con un mínimo de 30,00 €):

$$TARIFA = \frac{4,85 * PE * PI * PS}{4,29} * Nm^2 * NS$$

Donde:

- 4,85 sería el resultado de multiplicar el precio/m² de alquiler de vivienda en Dos Hermanas en agosto 2024 según el portal inmobiliario Idealista (9,20 €) por el porcentaje del valor catastral del suelo en proporción al valor catastral total establecido por Catastro para Dos Hermanas (52,75%).
- PE sería la Ponderación por la Estacionalidad: Teniendo en cuenta que las ocupaciones del dominio público se benefician de la afluencia de personas en las zonas que los circundan en relación a la ocupación de suelos que no se encuentren en la vía pública, se han establecido dos índices de ponderación en función de que los periodos de disfrute de la ocupación coincidan con fechas especialmente señaladas (200%) o no (150%) que, a los efectos de este epígrafe, serían:
 - Semana Santa: De Viernes de Dolores a Domingo de Resurrección.
 - Navidad: Del 27 de noviembre a 6 de enero.
- PI sería la Ponderación por la Intensidad de uso: Este coeficiente tiene en cuenta la intensidad de la ocupación y los beneficios que reporta al sujeto pasivo una ocupación las 24 horas del día respecto de una ocupación inferior, dado que no se ve obligado a montar y desmontar los elementos objeto de la ocupación. Estableciéndose una ponderación del

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	72/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

200% si la ocupación es realizada durante las 24 horas, que impide otras ocupaciones alternativas y facilita su uso, o del 150% si no lo es.

- PS sería la Ponderación por los Servicios especiales: coeficiente que pondera la mayor o menor repercusión en los servicios municipales (limpieza, mantenimiento, conexiones, instalaciones, ...), que tiene como causa la ocupación de la vía pública por parte de los sujetos pasivos, siendo su ponderación variable entre el 200% y 150% en función de dicha mayor o menor repercusión. A los efectos de este epígrafe se fija en el 150%.
- Nm² sería el Número de m² de la vía pública ocupados por el sujeto pasivo. Este número deberá ser entero. Si no lo fuese, se redondearía al inmediatamente superior.
- NS sería el Número de semanas que se mantendría ocupada dicha vía pública.

Epígrafe 24.- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público de vehículos de tracción mecánica, de carácter no permanente cuya regulación se haya expresada en la Ordenanza Municipal de instalación correspondiente, se abonará por metro cuadrado o fracción al mes	7,5
---	-----

Tarifa 4ª.- Industrias callejeras ambulantes

Epígrafe 25.- Por cada industria con un vehículo de tracción mecánica, por día	2,15
Epígrafe 26.- Por cada industria con caballería o carrito de tracción humana, por día	1,85
Epígrafe 27.- Por cada industria de canastos o mano, por día	0,75

Tarifa 5ª.- Mercadillo semanal

Epígrafe 28.- La tarifa que devengará ese tipo de industrias será por cada metro lineal o fracción al semestre	30,00
Epígrafe 29.- En caso de licencias temporales, la tarifa será por cada metro lineal o fracción por quincena	15

Tarifa 6ª.- Grandes instalaciones

Epígrafe 30.- Por la colocación de instalaciones de carácter no permanente dedicadas a espectáculos, aparatos móviles o cualquier otro evento la tarifa será por cada metro cuadrado o fracción a la semana	0,60
---	------

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	73/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Epígrafe 31.- Las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se produzcan con ocasión de actos públicos organizados por entidades sin ánimo de lucro que, constando inscritas en un registro público de entidades o asociaciones, promuevan campañas de sensibilización social, siempre y cuando quede debidamente acreditado que en el transcurso de dicha actividad no se va a obtener un beneficio económico ajeno a la propia obra social de la entidad	0,00
Epígrafe 32.- Cuando la ocupación se integre dentro de actos organizados o promovidos por el Ayuntamiento de Dos Hermanas	0,00
Epígrafe 33.- Cuando la instalación tenga un interés turístico:	
Por cada metro cuadrado al día	0,10
Por cada metro cuadrado a la semana	0,25

V. Normas de Gestión

Artículo 7º.-

1. Cuando alguna de las casetas instaladas en el Real de la Feria se encuentre sin adornar a las doce de la noche del día anterior al primer día feriado, se estimará caducada la licencia de aquella, con pérdida de todos los derechos por parte del concesionario.
2. No se consentirá ninguna ocupación, hasta tanto no se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.
3. En anexo a esta ordenanza se adjunta plano con la distribución de las parcelas de la feria.
4. La tarifa diaria por la ocupación de grandes instalaciones de interés turístico del epígrafe 33 se aplicará para las ocupaciones de hasta dos días, a partir de tres días se aplicará la tarifa semanal con carácter irreducible por ser más beneficiosa para el contribuyente.
5. Para que el evento pueda ser considerado de interés turístico se deberá presentar una solicitud detallada del evento/instalación, incluyendo objetivos, duración, programación, espacio requerido, plano, entidades organizadoras/colaboradoras/patrocinadores, tipo y alcance de la difusión y atractivo turístico. A ello se añadirán las declaraciones responsables que les sean requeridas relacionadas con la propuesta.

La propuesta será evaluada y, en su caso, aceptada por parte de la Delegación de Promoción Económica e Innovación considerando el cumplimiento mínimo de 3 de los siguientes criterios:

1. Duración, más de 1 día, que permita pernoctaciones en la localidad
2. Difusión, mínima a nivel provincial o en más de dos redes sociales con capacidad para atraer visitantes.
3. Singularidad, evento no replicado ni replicable en el ejercicio en curso, mínimo a nivel provincial
4. Participación de alguna Delegación Municipal en el evento

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	74/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

5. Participación de algún ente del sector público, según definición del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

VI. Periodo Impositivo y devengo

Artículo 8º.-

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.
En este caso el devengo se produce en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.
En este caso, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización o aprovechamiento especial no coincide con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día del comienzo. Así mismo, y en el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por meses naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los meses naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

Artículo 9º.-

La recaudación de esta exacción se realizará en la forma, plazo y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

En el supuesto expresado en la Tarifa 5º de esta ordenanza, Industrias ambulantes periódicas (Mercadillo), el cobro se realizará mediante recibos semestrales calculados en función de las tarifas indicadas y que se pondrán al cobro en los meses de febrero y julio. Los recibos domiciliados bancariamente se pasarán al cobro los días 10 de los meses de marzo y agosto.

En los supuestos en los que por causa no imputable al sujeto pasivo, no se puedan realizar las actividades que conlleven la ocupación del dominio público, se prorrateará la tasa en función del tiempo de ocupación efectiva.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	75/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O
ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS
CALLEJERAS Y AMBULANTES**

VIII. Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 10º.-

1. En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

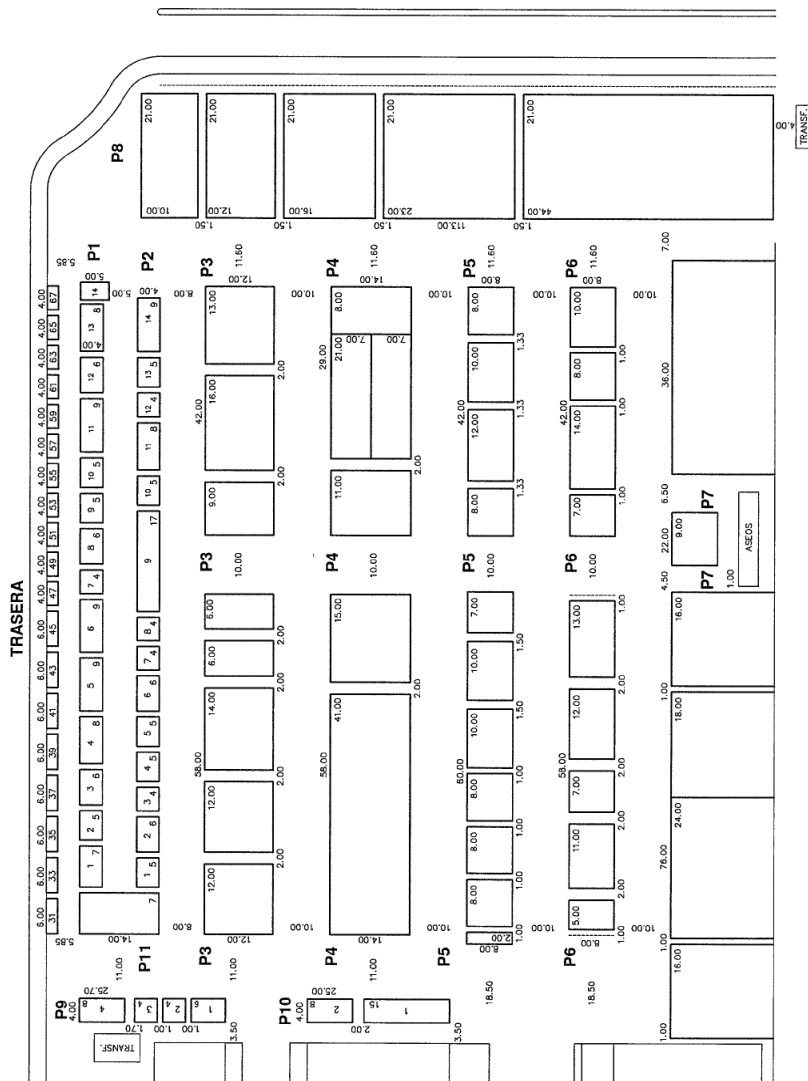
DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2025, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	76/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



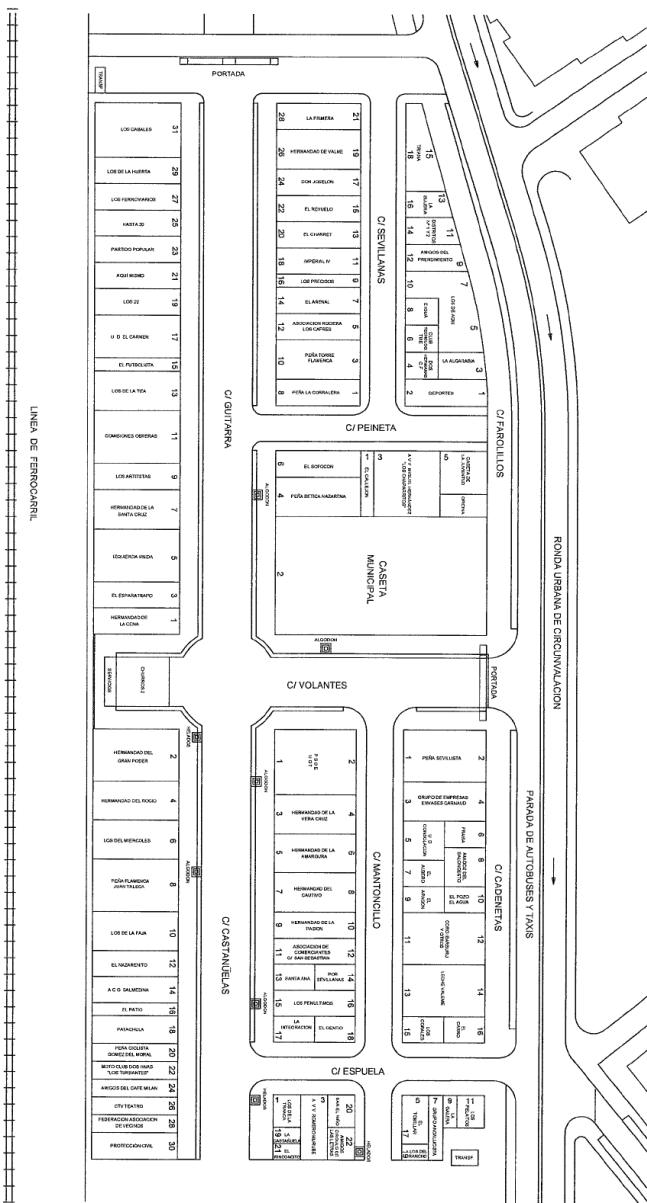
TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES



Código Seguro De Verificación	sa9tbkf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	77/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tbkf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



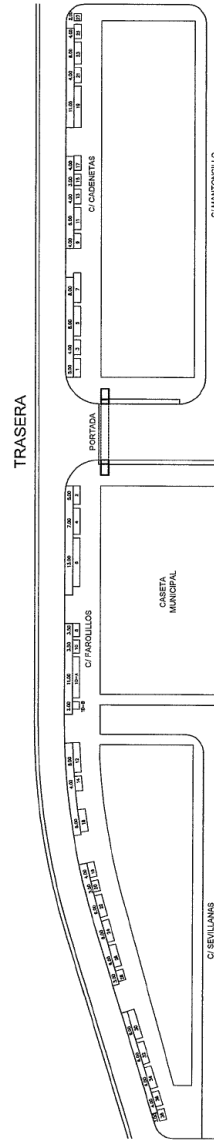
TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES



Código Seguro De Verificación	sa9tBkf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	78/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBkf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



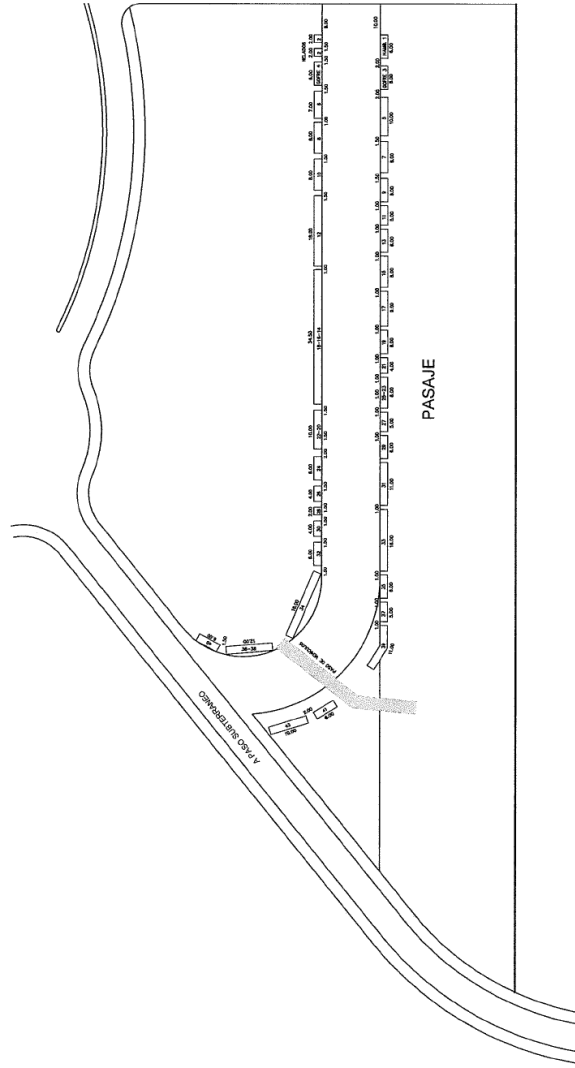
TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES



Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	79/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



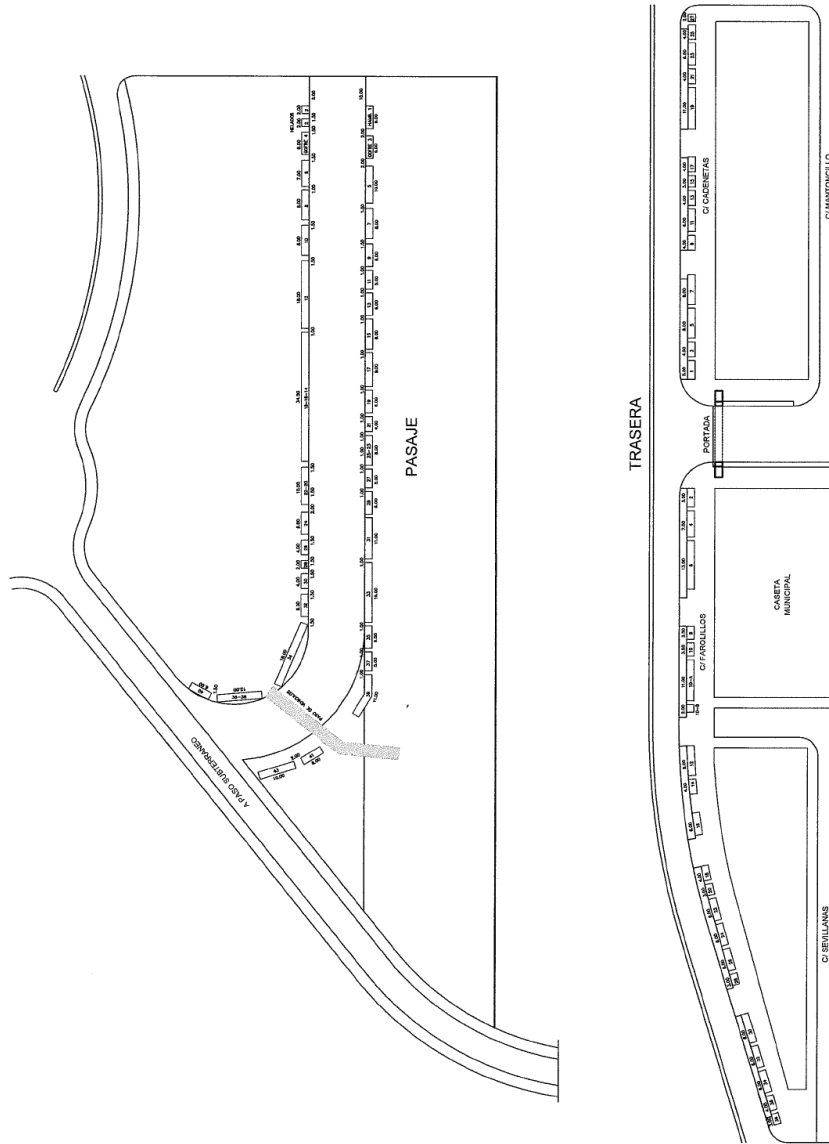
TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES



Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	80/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES



Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	81/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE ANIMALES Y ESTANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES U OTRAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación de Servicios por recogida de animales y estancia en dependencias municipales u otras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo, en relación con la Ordenanza Municipal de Tenencia y Control Animal.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

1.- Hecho Imponible.- Estará determinado por la actividad municipal encaminada a:

- La recogida de animales y su estancia en dependencias municipales u otras.
- La obtención o renovación de licencia a otorgar por este Ayuntamiento para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- La inscripción, baja o modificación de datos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía.

2.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de esta tasa los propietarios o poseedores de los animales y los propietarios de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía, que se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, y que se detallan en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Base Imponible

Estará determinada por cada animal recogido por los servicios municipales y por el número de días que deban permanecer o permanezcan, ya sea en las dependencias municipales u en otras destinadas a tal efecto y por cada licencia tramitada.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. Estas tarifas son:
 - a) Por la recogida de cada animal abandonado o perdido, o que produzcan daños o lesiones de cualquier tipo, exceptuando los incluidos en el apartado e) siguiente, cuando tengan dueño conocido: 38,70 Euros.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	82/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE ANIMALES Y ESTANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES U OTRAS

- b) Por cada día de estancia del animal en las dependencias habilitadas: 12,00 Euros.
- c) Por cada licencia administrativa tramitada a efectos de la autorización para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 25,00 Euros.
- d) Por emisión de certificados de inscripción de alta, baja o modificación de datos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía (consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones o en los que de forma permanente realicen actividades relacionadas con animales de compañía): 6,40 Euros.
- e) Por el servicio de recogida de animales vivos o muertos de gran envergadura:
 - Recogida de equinos y mamíferos grandes 266,00 euros
 - Alojamiento de equinos 12,00 €/día
 - Servicio veterinario (eutanasia equino) 217,00 euros
 - Servicio de transporte a planta incineradora e incineración..... 907,00 euros
- f) Incineración de animal pequeño..... 125,00 euros
- g) Identificación animal con microchip en instalación..... 54,00 euros
- h) Identificación perro potencialmente peligroso..... 78,00 euros

Artículo 5º.- Devengo.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga en el momento en el que se realice o se preste cualquiera de los servicios especificados en el apartado segundo del artículo anterior, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio.
2. La deuda tributaria se determinará mediante declaración que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto, aprobándose con posterioridad liquidación individual que será notificada al interesado y que deberá ingresarse en los plazos a los que se refiere la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Beneficios Fiscales

No se concederán beneficios fiscales.

Artículo 7.º - Infracciones y Sanciones.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	83/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE ANIMALES Y ESTANCIA EN
DEPENDENCIAS MUNICIPALES U OTRAS**

Las infracciones contra la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2025, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	84/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y los artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica y gas, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer prevista en el artículo 24.1.a) del TRLRHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para la aplicación del artículo 24.1.c).

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, de acuerdo con el artículo 20.1.A y 20.3.k) del TRLRHL, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con instalaciones de transporte de energía eléctrica y gas, así como todos sus elementos indispensables, tales como comunicaciones, suministro eléctrico, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones, centros de control y demás elementos auxiliares necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público local en general.

A los efectos de la presente ordenanza, y de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, se entiende por dominio público local todos los bienes de uso,

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	85/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS

dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

2. Se distinguen a los efectos de la presente ordenanza, como tipos de ocupación del dominio público, la ocupación de suelo, subsuelo o vuelo.

3. Se entenderá realizado el hecho imponible de manera diferenciada por cada porción de dominio público aislada y unitaria sobre la que se produzca la ocupación referida en el párrafo primero de este artículo por una misma infraestructura de transporte que suponga el mismo tipo de ocupación de suelo, subsuelo o vuelo, devengándose la correspondiente deuda tributaria. En caso de que varias infraestructuras ocupen una misma porción de dominio público, se entenderá realizado el hecho imponible tantas veces como infraestructuras ocupen el dominio público. Del mismo modo, si distintos elementos de una misma infraestructura realizan distintos tipos de ocupación entre suelo, subsuelo y vuelo, se entenderá realizado el hecho imponible tantas veces como tipos de ocupación se realicen.

4. De conformidad con lo que establece el apartado 1 de este artículo, no se encuentran sujetas a esta tasa las empresas sujetas a la tasa establecida en el artículo 24.1.c) del TRLRHL, relativo a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza, en concepto de contribuyentes obligados al pago de esta, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35. 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, con independencia de la titularidad de las infraestructuras que realicen tal uso o aprovechamiento.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa, con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de electricidad y gas, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes del TRLRHL; tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan electricidad y gas, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este municipio o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con las instalaciones que usen al dominio público local.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de la tasa, de conformidad con el artículo 50 de la LGT, es la expresión de la magnitud de la ocupación realizada sobre el dominio público local por las infraestructuras referidas en el artículo 3 de esta ordenanza, determinada en metros lineales.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	86/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS

Artículo 6. Tipos de gravamen y cuota tributaria

1. De conformidad con el artículo 24.1.a) del TRLRHL, la cuota tributaria viene determinada por el valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial. Dicha utilidad derivada se obtiene por referencia al valor que tendría en el mercado si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. Para obtener la cuota tributaria, se multiplicará la base imponible por la tarifa que corresponda del cuadro contenido en el apartado 4 de este artículo, determinado según se justifica en el Informe Técnico-Económico preceptivo y expresivo de la utilidad por metro lineal de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLRHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad.

3. Como expresión de las distintas formas e intensidades de ocupación del dominio público y a los efectos de la aplicación del cuadro de tarifas recogido en el apartado 4 de este artículo, se establecen como categorías de ocupación, en función de su diferente utilidad derivada y para la consecuente aplicación del correspondiente tipo de gravamen, las siguientes:

Grupo I. Electricidad (artículo 3 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero)

E0) Categoría especial: Las de tensión nominal igual o superior a 220 kV y las de tensión inferior que formen parte de la red de transporte conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

E1) Primera categoría: Las de tensión nominal inferior a 220 kV y superior a 66 kV.

E2) Segunda categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 66 kV y superior a 30 kV.

E3) Tercera categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 30 kV y superior a 1 kV.

Grupo II. Gas (artículo 4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre)

G0) Gasoductos de transporte primario de gas a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea igual o superior a 60 bares.

Código Seguro De Verificación	sa9tBkf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	87/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBkf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS

G1) Redes de transporte secundarias, que son aquellas formadas por gasoductos cuya presión máxima de diseño sea menor de 60 y mayor de 16 bares.

G2) Aquellas otras instalaciones que cumplen funciones de transporte de gas cuya presión máxima de diseño sea igual o menor de 16 y mayor de 10 bares.

G3) Aquellas otras instalaciones que cumplen funciones de transporte de gas cuya presión máxima de diseño sea igual o menor de 10 bares.

4. De conformidad con el artículo 55.2 de la LGT, se establecen como tipos de gravamen específicos para los distintas categorías y tipos de ocupación del dominio público local, los recogidos en la siguiente tarifa:

Clase de utilización privativa o aprovechamiento especial	Suelo	Subsuelo	Vuelo
Electricidad E0	15,81 €/metro lineal	9,49 €/metro lineal	12,65€/metro lineal
Electricidad E1	11,86 €/metro lineal	7,12 €/metro lineal	9,49 €/metro lineal
Electricidad E2	7,91 €/metro lineal	4,74 €/metro lineal	6,32 €/metro lineal
Electricidad E3	3,95 €/metro lineal	2,37 €/metro lineal	3,16 €/metro lineal
Gas G0	15,81 €/metro lineal	9,49 €/metro lineal	12,65€/metro lineal
Gas G1	11,86 €/metro lineal	7,12 €/metro lineal	9,49 €/metro lineal
Gas G2	7,91 €/metro lineal	4,74 €/metro lineal	6,32 €/metro lineal
Gas G3	3,95 €/metro lineal	2,37 €/metro lineal	3,16 €/metro lineal

Artículo 7. Beneficios fiscales.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8. Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	88/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS

- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.
2. Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del 1 de enero de 2025, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

A tal fin, el obligado tributario deberá presentar la citada autoliquidación y el correspondiente ingreso en un plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la perfección del hecho que constituya el nuevo aprovechamiento.

Cuando la Administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la LGT.

3. En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados a la entrada en vigor de la tasa, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionada una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados
-

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	89/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS

tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, de manera que, una vez aprobado por el órgano competente, serán publicadas las liquidaciones y remitidos los recibos de cobro correspondientes al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

El período de pago voluntario, sin perjuicio del sistema de autoliquidación establecido en el apartado 2 de este artículo, será desde el día 1 de septiembre hasta el día 20 de noviembre de cada año. Si este último no fuera hábil, el plazo finalizará en el inmediato día hábil siguiente.

4. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En caso de que el aprovechamiento especial comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o la entidad en cuestión, está obligado, independientemente del pago de la tasa que proceda, a reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación respectivas y a depositar previamente el importe.

Código Seguro De Verificación	sa9tBkF5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	90/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBkF5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS

2. Si los daños son de carácter irreparable, hay que indemnizar al Ayuntamiento con la misma cantidad que el valor de los bienes destruidos o que el importe del deterioro efectivamente producido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Administración Tributaria municipal podrá suscribir convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de esta tasa, o las normas de gestión, liquidación y recaudación de esta ordenanza, de conformidad con la legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente ordenanza supondrá la derogación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica y gas aprobada en sesión plenaria de 20 de octubre de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 295, de 23 diciembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	91/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos de competencia local, así como los destinados a la vigilancia posterior y las campañas de concienciación. El servicio será de recepción obligatoria y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

No será objeto de esta tasa la prestación de servicios de tratamiento y eliminación de residuos que no sean de competencia municipal de conformidad con la legislación vigente, ni, en su caso, aquellos servicios de carácter voluntario que se soliciten a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos la realización de las actividades que se señalan a continuación:

La prestación del servicio de tratamiento de residuos urbanos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. A tal efecto, se consideran residuos urbanos o municipales los establecidos en el artículo 2, apartados at y av de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular cuyo literal se transcribe a continuación:

at) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas,

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	92/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS

acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

av) Residuos municipales.

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

2. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3. Se presumirá sustituto del contribuyente a quien figure como titular del contrato con EMASESA de cada inmueble.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6º.- Base imponible, tarifas y cuotas.

A. Viviendas:

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	93/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS

La cuota de la tasa resultará de la aplicación de una tarifa, salvo las del epígrafe 2 de la tarifa 1ª que tendrán una cuota fija en función del número de habitantes empadronados, siempre y cuando la comunidad de propietarios a la que pertenezcan no haya firmado un convenio con el Ayuntamiento para la recogida de residuos con contenedores en exclusiva, en cuyo caso se aplicará la tarifa 5.

La base imponible sobre la que se aplicará la tarifa estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tarifa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).

B. Locales, instalaciones o establecimientos de uso no residencial que no tengan contenedores en exclusiva:

Con carácter general, la cuota de la tasa resultará de la aplicación de una cantidad fija que se determinará atendiendo a distintos parámetros o circunstancias según la naturaleza de la actividad desarrollada en aquéllos. En los establecimientos de los epígrafes 3 (mercados de abastos), y 4 (alojamientos) de la tarifa 2ª y del epígrafe 1 (centros docentes y guarderías) de la tarifa 3ª, la cuota resultará de aplicar una tarifa a la base imponible que en unos casos serán los metros cuadrados de superficie y en otros las plazas disponibles.

A efectos de determinar la cuota de la tasa, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Viviendas: Las destinadas a domicilio de carácter familiar y apartamentos turísticos y viviendas con fines turístico.
 - b) Establecimientos: las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualquier actividad, distinta de la residencial, incluida en la definición del hecho imponible de la tasa.
 - c) Actividades de ocio y hostelería: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los grupos 671, 672 y 673 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.
 - d) Actividades financieras y de seguros: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los grupos 811, 812, 819, 821, 822 y 823 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.
 - e) Actividades de alojamiento: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en la agrupación 68 y en el grupo 935 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.
 - f) Autoservicios de alimentación: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 647.2; 647.3 y 647.4 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.
 - g) Grandes superficies: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 661.1, 661.2 o concordantes de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.
 - h) Centros docentes: se entenderá por tales aquellos en los que se ejerzan actividades clasificadas en los grupos 931 y 932 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.
-

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	94/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS

C. Entidades que dispongan de contenedores de uso exclusivo:

La cuota de la tasa resultará de la aplicación de una tarifa. La base imponible sobre la que se aplicará la tarifa estará constituida por la cuota establecida en la Tasa por recogida de basuras para los establecimientos de carácter privado con contenedores en exclusiva.

TARIFA 1. VIVIENDAS

Epígrafe 1. El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible una tarifa del 19%, con un mínimo de 30 euros y un máximo 70 euros al año.

Epígrafe 2. Viviendas con suministro de agua sin control por contador, o que carezcan de suministro, o de red de saneamiento municipal, la cuota se determinará, ante la imposibilidad de calcular el aforo, en función del número de habitantes empadronados en las mismas conforme a la siguiente tabla:

Nº de habitantes	Cuota fija anual
0	30
1	40
2	55
3	65
4 o más	70

TARIFA 2. ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y ARTÍSTICAS.

Epígrafe 1. Actividades empresariales, profesionales y artísticas ejercidas por persona física en su vivienda habitual.

No sujeta.

Epígrafe 2. Establecimientos en los que se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas (no incluidos en otros epígrafes).

Superficie construida (m ²)	Cuota anual
Inferior a 20 m ²	70,00 €
De 20 a 100 m ²	80,00 €
De 101 a 200 m ²	140,00 €
De 201 a 300 m ²	160,00 €

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	95/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS

De 301 a 400 m ²	180,00 €
De 401 a 500 m ²	200,00 €
De 501 a 1000 m ²	230,00 €
De 1001 a 2000 m ²	500,00 €
De 2001 a 3000 m ²	1.000,00 €
De 3001 a 5000 m ²	1.300,00 €
De 5001 a 7000 m ²	1.400,00 €
De 7001 m ² en adelante	1.600,00 €

Epígrafe 3. Mercados de abastos.

Superficie	Cuota anual por m ²
Por m ² con un máximo de 110€	3,00 €

Epígrafe 4. Alojamientos.

	Cuota anual por plaza
4.1 Hoteles y hoteles-apartamentos	20,00 €
4.2 Hostales, pensiones y albergues	15,00 €
4.3 Alojamientos turísticos	15,00 €
4.4 Colegios mayores y residencias estudiantes	6,00 €

Epígrafe 5. Autoservicios de alimentación y ventas en grandes superficies.

Superficie construida (m ²)	Cuota anual
De 0 a 100 m ²	120,00 €
De 101 a 250 m ²	180,00 €
De 251 a 500 m ²	260,00 €
De 501 a 1.000 m ²	500,00 €
De 1.001 a 2.000 m ²	800,00 €
De 2.001 a 3.000 m ²	1.300,00 €
De 3.001 m ² en adelante	1.800,00 €

TARIFA 3. CENTROS DOCENTES Y DEPENDENCIAS O EDIFICIOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS O DE OTRAS ENTIDADES QUE NO ACTÚEN CON CARÁCTER EMPRESARIAL.
Epígrafe 1. Centros docentes y guarderías, públicos o privados.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	96/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS

	Cuota anual por plaza
Por cada plaza del centro	0,70 €
Por cada plaza de comedor	1,50 €

Epígrafe 2. Dependencias o edificios de las administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial.

Superficie construida (m2)	Cuota anual
Inferior a 500 m ²	385,00 €
De 501 a 1.000 m ²	400,00 €
De 1.001 a 1.500 m ²	425,00 €
De 1.501 a 2.000 m ²	440,00 €
De 2.001 a 2.500 m ²	460,00 €
De 2.501 a 3.000 m ²	475,00 €
De 3.001 m ² en adelante	490,00 €

TARIFA 4. CASETAS DEL RECINTO FERIAL, MERCADILLO AMBULANTE Y QUIOSCOS.

Epígrafe 1. Casetas recinto ferial.

	Cuota anual
Por m ²	0,40 €

Epígrafe 2. Puestos en el mercadillo ambulante.

	Cuota al anual
Por puesto	80,00€

Epígrafe 3. Quioscos.

	Cuota anual
Por quiosco	80,00€

TARIFA 5. ENTIDADES QUE DISPONGAN DE CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO.

El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible una tarifa del 80%.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

Tarifa 2:

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	97/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS

- a) Como establecimientos de actividades empresariales, profesionales y artísticas, se entenderá cualquier edificación, construcción, instalación, etc. donde se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, realizadas en local determinado, aunque el mismo tenga la consideración de local afecto indirectamente.

- b) En el caso de los establecimientos de ocio y hostelería se incluirá dentro de la superficie la correspondiente a terrazas, veladores y otros elementos cuyo establecimiento en la vía pública hubiera sido autorizado por el Ayuntamiento.

- c) En los supuestos de actividad profesional, empresarial y artística, ejercida por persona física en su vivienda habitual, no sujetas a la tasa conforme al epígrafe 1 de la tarifa 2ª, se entenderá por vivienda habitual el domicilio en el que el titular de la actividad figure empadronado. No se aplicará el supuesto de no sujeción cuando la actividad económica se desarrolle en un local o dependencia de la vivienda que disponga de acceso al público independiente desde la calle, con independencia de la superficie.

A estos efectos, el titular de la actividad deberá declarar la coincidencia de su domicilio con el de la actividad, así como la superficie destinada a la misma, indicando expresamente que el local o dependencia de la vivienda donde se ejerce la actividad económica no dispone de acceso al público independiente desde la calle.

- d) Cuando se ejerzan diversas actividades en un mismo local que tributen por la misma cuota tributaria, se girará liquidación solo por una de ellas. Si las actividades tuvieran distintas cuotas, se tributará por la más alta. En ambos casos, para el cálculo de las cuotas tributarias se tendrá en cuenta la superficie total construida del local donde se ejercen las diferentes actividades.

- e) En el supuesto de ejercicio de diversas actividades en un mismo local por diversos titulares, éstos deberán declararlo expresamente, al efecto de que se liquide sólo por una de ellas, debiendo indicarse a cuál de los titulares se girará el recibo.

- f) Los apartamentos turísticos y las viviendas con fines turísticos (VFT), regulados en los Decretos 194/2010 y 28/2016 de la Junta de Andalucía, además de la cuota correspondiente al uso residencial como vivienda, pagarán la cuota prevista en el epígrafe 4 de la tarifa 2ª de esta ordenanza.

Tarifa 3:

Quedan incluidas en la presente tarifa los edificios de las Administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial, hospitales, clínicas y centros de salud públicos, centros docentes (públicos o privados), cuarteles y otros análogos.

Código Seguro De Verificación	sa9tBkf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	98/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBkf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Tarifa 5:

Aquellas entidades o establecimientos que deban tributar por unidad de contenedor de uso exclusivo no tributarán por el resto de las tarifas.

Artículo 8º.- Periodo impositivo y devengo.

1. Con carácter general, el período impositivo coincidirá con el año natural, produciéndose el devengo el día 1 de enero, salvo en los casos de inicio o cese de la prestación del servicio.
2. En las tarifas 2, 3 y 4 (epígrafes 2 y 3), el período impositivo comenzará o finalizará en la fecha del inicio o cese de la actividad, prorrateándose la cuota anual por meses naturales en los que se haya ejercido la actividad de que se trate.
3. En la tarifa 4, epígrafe 1, el periodo impositivo coincidirá con los días de celebración de la Feria.
4. En la tarifa 5, cuando el inicio o final de la prestación no coincida con el año natural se prorrateará la cuota anual por meses naturales.

Artículo 9º.- Régimen de declaración e ingreso.

1. *Régimen de gestión integrada de la tasa de tratamiento y eliminación de residuos con el de la tasa de saneamiento (vertido y depuración).*

Este régimen de gestión se aplicará a las viviendas que tributen por el epígrafe 1 de la tarifa 1ª del artículo 6.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación asistida. A estos efectos, EMASESA incorporará de forma diferenciada en el recibo de la prestación patrimonial del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento, la tasa por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos resultante de aplicar la tarifa establecida en la presente ordenanza. El plazo de ingreso de la tasa coincidirá con el establecido por EMASESA para el pago de la prestación patrimonial.

El pago por el sujeto pasivo de la tasa junto con el recibo o factura del suministro de agua y/o saneamiento, implicará la realización por el obligado tributario de la obligación de autoliquidación e ingreso de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de instar su rectificación si, con posterioridad, considerara que se han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

EMASESA remitirá anualmente al Ayuntamiento los datos de los obligados tributarios que no hayan cumplido con su obligación tributaria de autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria de la tasa, así como el importe de la base imponible (suma de las cuotas de saneamiento) y la

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	99/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS

cuota tributaria resultante. Con la información facilitada, el departamento responsable de la gestión tributaria practicará las correspondientes liquidaciones provisionales y las notificará a los obligados tributarios, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que, en su caso, proceda imponer.

2. *Régimen de gestión exclusiva de la tasa de tratamiento y eliminación de residuos por el departamento responsable de la gestión tributaria.*

a) Viviendas del epígrafe 2 de la tarifa 1ª del artículo 6:

Los obligados tributarios deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente declaración a los efectos de su inscripción en la correspondiente matrícula, con anterioridad al 31 de diciembre del año en que vaya a producir sus efectos. Las declaraciones de altas o modificaciones originarán liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente.

Los obligados tributarios deberán declarar cualquier variación que tenga incidencia en la determinación de la cuota correspondiente en el plazo de un mes desde la fecha en que se hubiera producido la modificación.

No tributarán por esta tarifa aquellas viviendas que formen parte de comunidades de propietarios que dispongan de convenio con el Ayuntamiento de Dos Hermanas para la recogida de residuos con contenedores en exclusiva, que tributarán por la tarifa 5ª.

La tasa se gestionará a partir de las matrículas que se formarán anualmente, con expresión de los sujetos pasivos, domicilio fiscal de los mismos, domicilio de la vivienda, tarifa aplicable, parámetros utilizados para el cálculo de la cuota e importe de esta última.

Confeccionados los padrones o matrículas se someterán anualmente a su aprobación y se expondrán al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por un mes contado a partir del primer día del periodo de pago voluntario, para examen y reclamación por parte de los interesados.

b) Establecimientos incluidos en las tarifas 2ª, 3ª y 5ª del artículo 6.

Los obligados tributarios deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento declaración a los efectos de su inscripción en la correspondiente matrícula, con anterioridad al 31 de diciembre del año en que vaya a producir sus efectos. Las declaraciones de altas o modificaciones originarán liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente.

Los obligados tributarios deberán declarar cualquier variación que tenga incidencia en la determinación de la cuota correspondiente, en el plazo de un mes desde la fecha en que se

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	100/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		



TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS

hubiera producido la modificación. Asimismo, deberán presentar una declaración de baja en la matrícula de la tasa en el plazo de un mes desde la fecha del cese de la actividad.

La matrícula se formará anualmente de oficio, a partir de los datos consignados en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio inmediato anterior o cualquier otro registro público fidedigno, y de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, así como con los datos facilitados por la Delegación responsable de la prestación del servicio.

La tasa se gestionará a partir de las matrículas que se formarán anualmente, con expresión de los sujetos pasivos, domicilio fiscal de los mismos, la actividad, tarifa aplicable, parámetros utilizados para el cálculo de la cuota e importe de esta última.

Confeccionados los padrones o matrículas se someterán anualmente a su aprobación y se expondrán al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por un mes contado a partir del primer día del periodo de pago voluntario, para examen y reclamación por parte de los interesados.

- c) Establecimientos incluidos en la tarifa 4ª del artículo 6.
1. Casetas Feria: se liquidará anualmente junto con las tasas de aprovechamiento especial del dominio público.
 2. Mercadillo semanal: esta tasa se gestionará en régimen de liquidaciones semestrales que se notificarán a los obligados tributarios junto con las tasas de aprovechamiento especial del dominio público.
 3. Quioscos: se liquidará mensualmente junto con las tasas de aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Código Seguro De Verificación	sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Vilches Romero	Firmado	27/12/2024 10:58:14
Observaciones		Página	101/101
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sa9tBKf5kp3D2DQpUCQ1mA==		

